ANEXO TRES

ESTATUTOS[1]
DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
“PAZ"

TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 1. El Partido PAZ es un Partido Político Nacional, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.

El Partido PAZ está integrado por ciudadanos y ciudadanas libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política, a través de los cauces democráticos, constitucionales y legales, para contribuir al fortalecimiento del sistema democrático y transformación de la nación.

Es obligación de **todas las personas en su calidad de** dirigentes, cuadros y militantes del Partido PAZ, privilegiar la participación política de la ciudadanía a través de una organización partidista federada y democrática; con candidaturas ciudadanas; siendo un medio de participación social y política de organizaciones civiles, sociales y comunitarias; e, instituir para la vida política nacional el ejercicio ético del poder público.

El Partido PAZ es una organización libre de violencia contra las mujeres, comprometida con la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como con la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida pública. Por lo que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente, absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra mujeres y niñas en razón de género.

Artículo 2. El **imagotipo del Partido PAZ se integra por una paloma en vuelo que porta una rama de olivo, colocada sobre la denominación** “PAZ”. **La paloma está conformada por un contorno color blanco pantone 2613 C, al 0% #FFFFFF, el interior de la paloma tiene un fondo color morado pantone 2613 C #682575. La paloma está dentro de un**

[1] Modificaciones a los Documentos Básicos aprobadas por el Primer Congreso Nacional Ordinario celebrado el veintidós de agosto de dos mil veintiséis del Partido PAZ, en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG344/2026, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. Asimismo, se incluyen las adecuaciones estatutarias adicionales aprobadas en la reunión de trabajo de la Comisión que deberá conocer, atender y solventar requerimientos a los Documentos Básicos, realizada el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, a efecto de cumplir totalmente los Lineamientos en materia de VPMRG y las disposiciones normativas en materia de Paridad Sustantiva.

campo morado pantone 2613 C #682575, delimitado por un borde blanco de esquinas redondeadas de color blanco pantone 2613 C, al 0% #FFFFFF

La paloma **representa la paz, la libertad, la esperanza, la pureza de propósitos y la** voluntad **de avanzar mediante el diálogo y la construcción de acuerdos; su posición en vuelo expresa una paz activa, orientada a la reconciliación social y al bien común. La** rama de olivo **refuerza los conceptos de** concordia, **entendimiento y renovación, vinculados con el respeto a la Dignidad de la persona, la protección de la Vida y el fortalecimiento de la Familia como núcleo fundamental de la Sociedad.**

La palabra "PAZ" se presenta en letras mayúsculas mediante la tipografía Montserrat Black, cuya estructura geométrica, claridad y legibilidad transmiten modernidad, orden, firmeza y estabilidad institucional. Su trazo sólido permite que la denominación sea identificada de manera inmediata, incluso en aplicaciones de tamaño reducido. La disposición de la paloma sobre el nombre forma una composición equilibrada y jerarquizada, mientras que el marco de esquinas redondeadas aporta unidad, estructura y permanencia; al mismo tiempo, suaviza la geometría y proyecta una imagen cercana, accesible, abierta al diálogo, la inclusión y la conciliación.

El morado constituye el campo cromático principal y el distintivo visual del Partido PAZ. Al surgir de la integración del azul y el rojo, colores asociados tradicionalmente con corrientes políticas distintas, simboliza la voluntad de superar divisiones, reconocer aportaciones de diferentes perspectivas y construir una propuesta propia basada en el equilibrio, el encuentro y la reconciliación. El blanco, utilizado en la paloma, la rama de olivo, la denominación y el borde, se relaciona con la paz, la claridad, la transparencia, la honestidad y la apertura. En conjunto, el contraste entre ambos colores genera una identidad sencilla, sólida, armónica y fácilmente reconocible, comprometida con la participación democrática, la unidad social y la construcción de soluciones en favor de México.

Para la boleta electoral en cualquier elección federal o local o extraordinaria, únicamente se utilizará el imagotipo oficial con base en los establecido en el Manual de Identidad Grafica del Partido PAZ. En la papelería oficial y en los artículos promocionales o cualquier publicidad o propaganda del Partido PAZ, se podrán utiliza tanto la versión oficial, como sus otras versiones conforme a lo establecido en el Manual Grafico de Identidad del Partido PAZ. En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio. El uso del imagotipo en actos públicos es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles, respetando siempre lo establecido en el Manual Grafico de Identidad del Partido PAZ.

Artículo 3. El lema del Partido PAZ es: “Familia, Vida, **Justicia, Libertad,** Paz y la Reconciliación”

El Partido PAZ asume la Cultura de Paz como principio fundacional y transversal de toda su actuación, entendida en los términos definidos por la UNESCO: el conjunto de valores, actitudes, tradiciones y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, a la persona y su dignidad; el rechazo a la violencia en todas sus formas; y el compromiso con la solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo, la tolerancia y la cooperación.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 4. La acción política del partido PAZ se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

I.- Participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos;

II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo;

III.- Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los mexicanos;

IV.- Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de las libertades de pensamiento, de conciencia, de educación, de expresión, de opinión, de religión, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, culturales, económicas y ciudadanas;

V.- Reforzar el régimen democrático del país, a fin de que los poderes públicos sean, en todo caso, expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social de la nación mexicana;

VI.- Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del país; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;

VII.- Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que, atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;

VIII.- Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; observando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas; erradicando la corrupción; buscando la igualdad ante la aplicación de la ley y luchando contra la impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del Estado social de derecho;

IX.- Velar por el reconocimiento y la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un pilar fundamental de la vida democrática, social, política, económica y cultural de los mexicanos, haciendo énfasis en la protección de los sectores tradicionalmente excluidos;

X.- Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;

XI.- Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de flora y fauna, así como de todos los recursos naturales;

XII.- Promover la creación de políticas públicas en materia deportiva, asociándolo mínimamente a la salud, al alto rendimiento, a la recreación y a la construcción de infraestructura municipal, estatal y nacional;

XIII.- Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestra nación, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar. Esta última debe ser el eje central de la actividad política y social de **las personas candidatas** del partido;

XIV.- Promover la participación política de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran mujeres, campesinos, indígenas, obreros, discapacitados, adultos mayores y jóvenes, para que tengan una mayor intervención en la toma de decisiones públicas;

XV.- Promover la participación política de las mujeres garantizando la integración de liderazgos al interior del partido, promoviendo la igualdad sustantiva para ocupar cargos de elección popular y creando mecanismos que garanticen la prevención, atención, erradicación, reparación y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVI. Promover un Estado social de derecho en el que se entienda que el Estado mexicano tiene como propósito fundamental garantizar la educación, la seguridad, la salud, el trabajo, un medio ambiente sano, el progreso económico, el bienestar y la equidad social de los ciudadanos; y

XVII.- Entender, concientizar e impulsar un nuevo pacto social entre los mexicanos que tenga como propósito la solidaridad, la paz y la reconciliación nacional.

XVIII.- Entender, concientizar e impulsar un nuevo pacto social entre las y los mexicanos que tenga como propósito la solidaridad, la paz y la reconciliación nacional;

XIX.- Promover, difundir y consolidar una cultura de paz en la vida nacional, en los términos definidos por la UNESCO y por el Artículo 3 Bis de estos Estatutos, impulsando el diálogo, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos como método de acción política; así como garantizar el acceso, disfrute y participación en los bienes y servicios culturales de la nación, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y

XX.- Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que correspondan al Partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas las ejercidas en coalición; así como garantizar a las mujeres titulares de candidaturas al Poder Legislativo federal o local, así como a ayuntamientos y alcaldías, cuando corresponda, al menos el cincuenta por ciento del tiempo de radio y televisión destinado por el Partido o, en su caso, por la coalición, a la obtención del voto, en términos de la legislación y normatividad aplicables.

Artículo 5. Son obligaciones del partido PAZ como partido político nacional las siguientes:

I.- Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el estado laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las iglesias; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la soberanía nacional;

además de la implementación real del sistema federal y republicano de gobierno; así como, el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado; todos bases del régimen político constitucional mexicano;

II.- Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe el partido PAZ, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno**, la cual deberá contener planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género, así como aquellos para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;** misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes Estatutos;

III.- Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de **candidaturas** a **personas legisladoras** federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes, así como crear mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres;

IV.- Mantener el mínimo de **la militancia requerida** por las leyes electorales respectivas para la constitución, registro y permanencia del registro del partido;

V.- Publicar y difundir en la página web oficial del Partido PAZ, la información establecida como obligatoria en la ley de la materia, teniendo la opción de poder publicarla por cualquier otro medio de difusión electrónico, debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de **la militancia**, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos;

VI.- Comunicar a la autoridad electoral correspondiente, cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;

VII.- Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio estatuto señala para la postulación de **candidaturas**;

VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento de la materia;

IX.- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, trasformen o posean, de acuerdo con las atribuciones y/o facultades, por las funciones de cada órgano del partido, los estándares y principios en materia archivista, en los términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables;

X.- Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que correspondan al Partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas las ejercidas en coalición; y

XI.- Garantizar que en las resoluciones de los órganos colegiados de decisión se deberán ponderar los derechos políticos de **la militancia** en relación con los principios de auto organización y de autodeterminación de que goza el Partido para la consecución de sus fines

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I
LAS PERSONAS MIEMBROS DEL PARTIDO PAZ

Artículo 6. Podrán ser **personas** miembros del Partido PAZ las **personas ciudadanas** que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se encuentren identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito o a través de cualquier otro medio que establezca o permita la normatividad que lo regule, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser **de ciudadanía mexicana**;

II.- Solicitar su ingreso al partido por escrito o por los medios electrónicos permitidos por la autoridad, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y

III.- Tener vigentes sus derechos políticos.

Artículo 7. **Las personas** miembros del partido se clasifican en:

I.- Militantes;
II.- Cuadros; y
III.- Dirigentes.

También se considerarán, sin la calidad de **personas** miembros, a las **y los** simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas conforme a la legislación electoral y a los procedimientos internos y por utilizar al partido como canal de participación.

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

Artículo 9. **Las personas** militantes son **ciudadanas y** ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son **aquellas personas ciudadanas afiliadas** al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, acreditadas por la **Coordinación Nacional** de Capacitación, Investigación, y **Promoción de la Cultura de la Paz** del partido.

Artículo 11. Las **personas** dirigentes son **aquellas personas** militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. El Partido PAZ podrá admitir la participación de personas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE **LAS PERSONAS** MIEMBROS

Artículo 13. Son derechos de **las personas** miembros del partido:

I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración y difusión de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido PAZ;

II.- Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;

III.- Conocer la estructura de todos los comités, comisiones y órganos de gobierno y dirección del partido;

IV.- Intervenir en las decisiones del partido en los términos de los presentes Estatutos;

V.- Participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre en forma pacífica y atendiendo a la legalidad;

VI.- Ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos;

VII.- Ser propuestos como **personas candidatas** a cargos de elección popular por parte del Partido PAZ, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en

el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;

VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;

IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;

X.- Tener acceso oportuno a la información y documentación de que disponga el partido quien garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;

XI.- Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido a través de los informes que estos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;

XII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales por sí o a través de las instancias que se establezcan en los presentes Estatutos;

XIII.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;

XIV.- Alcanzar la calidad de cuadro del partido para poder ser considerado para cargos de órganos de gobierno y de dirección del mismo;

XV.- Votar y ser votado para los cargos de gobierno y dirección del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los propios miembros y de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

XVI.- Acceder de manera igualitaria, en el caso de las mujeres, a los cargos de los órganos de gobierno y dirigencia del partido; a las candidaturas y cargos de elección popular; así como pertenecer a una organización libre de violencia contra las mujeres;

XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por este, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio, con motivo del desempeño del cargo intrapartidiario que le haya otorgado el partido;

XVIII.- Tener derecho a una sola instancia efectiva, imparcial y con garantías de debido proceso, de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia y, a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, la cual será de manera pronta y expedita;

XIX.- Acceder a los mecanismos e instancias partidistas que permitan conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

XX.- Acceder a la justicia intrapartidista, garantizando que, cuando sea necesario, se cuente con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuente con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

XXI.- Solicitar al Comité Nacional de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;

XXII.- Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;

XXIII.- Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;

XXIV.- Que **en** las resoluciones de los órganos colegiados de decisión se ponderen sus derechos políticos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido para la consecución de sus fines; y

XXV.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:

I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y documentos oficiales que emita el partido;

II.- Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del partido; así como respetar y difundir sus principios ideológicos y el Programa de Acción siempre de manera pacífica y atendiendo la legalidad y procedimientos internos;

III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de dirección del partido;

IV.- Aportar como cuota partidista el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del partido en el caso de representantes populares y/o funcionarios/as que hayan obtenido sus cargos públicos a través de la propuesta o la gestión del partido. En todo momento las cuotas se apegarán a lo señalado por los órganos competentes, en los términos, límites y condiciones previstos en la legislación electoral y el Reglamento de Fiscalización para financiar las actividades del partido;

V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;

VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;

VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, trasparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales;

VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa, paritaria e igualitaria de los miembros del partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las **candidaturas** del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del partido PAZ con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;

X.- Cuidar y manejar los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas, que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, cargo o comisión, debiendo asegurar que sean utilizados exclusivamente para el objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;

XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, cargo o comisión; así como ejercer recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de **candidaturas** a cargos de elección popular;

XII.- Abstenerse de recibir recursos, para fines partidistas provenientes de cualquier persona física o moral, sin haberlo reportado previamente al órgano partidario competente y obtener de este la autorización correspondiente;

XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;

XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y todas las que de ellas se deriven;

XV.- Cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;

XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;

XVII.- Asistir a asambleas, foros, eventos, convenciones, congresos y a actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido que les correspondan en virtud del cargo, candidatura, comisión o representación del partido;

XVIII.- Respetar a las mujeres, promover sus derechos y sujetarse a las leyes y resoluciones administrativas y/o judiciales en materia electoral al respecto, así como a la reglamentación partidista que deberá obligar en todo momento a sus miembros a abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, hostigamiento, así como cualquier conducta constitutiva de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIX.- Defender la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones tomados por los órganos del partido ante los medios de comunicación; y

XX.- Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad y resoluciones internas del propio partido.

CAPÍTULO IV
DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO PAZ

Artículo 15. La afiliación al partido PAZ nunca y por ninguna razón podrá ser corporativa, directa o indirecta, simulada o mediante mecanismos de presión, y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos y medios que determine la legislación electoral aplicable; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente; y, las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.

Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido PAZ estén debidamente afiliados al partido.

La afiliación al partido PAZ se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda.

Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

I.- Nombre, apellidos paterno y materno;

II.- Clave y folio de la credencial de elector;

III.- Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR);

IV.- Domicilio del afiliado;

V.- La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;

VI.- El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales;

VII.- La firma del afiliado; y

VIII.- Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.

Artículo 17. Al afiliarse una persona al partido político nacional PAZ, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca. Para ese efecto, la Secretaría de Organización dispondrá de los mecanismos y plazos para su realización, siendo obligación de esta mantener un registro de **las personas afiliadas** al partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las **personas afiliadas**:

a) Al momento de entregar su solicitud de afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

b) Las **personas afiliadas** tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o estén incompletos; y

c) La **persona afiliada** podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá dar aviso a la o el afiliado.

TITULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del partido PAZ son:

I.- El Congreso Nacional;
II.- El Comité Directivo Nacional;
III.- La Comisión Política Nacional;

IV.- El Comité Nacional de Vigilancia;
V.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia;
VI.- La Comisión Nacional Electoral;
VII.- Los Congresos Estatales y de la Ciudad de México;
VIII.- Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;
IX.- Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México;
X.- Los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México; y
XI.- Los Comités **Directivos** Municipales o Alcaldías **de la Ciudad de México,** donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México.

Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen. En su integración se observarán criterios paritarios y se respetará la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

CAPÍTULO II
DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 19. El Congreso Nacional constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del partido PAZ. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:

I.- **Las personas** integrantes del Comité Directivo Nacional;

II.- **Las personas** integrantes de la Comisión Política Nacional;

III.- Dos fórmulas de **personas Delegadas**, propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Nacional y que expida el Comité Directivo Nacional;

IV.- Los **titulares de las Gubernaturas**, las **Senadurías** y **Diputaciones** federales integrantes de los Grupos Parlamentarios que estén afiliados al partido;

V.- **Los Consejos Directivos** de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

VI.- La **persona Coordinadora** Nacional de las **Diputaciones** Locales;

VII.- La **persona Coordinadora** Nacional de Ayuntamientos y Concejos de la Ciudad de México; y

VIII.- Las **personas** ex Presidentes y **ex Presidentas** del Comité Directivo Nacional.

Artículo 20. Las **personas Delegadas** del Congreso Nacional provenientes de Asambleas Distritales serán electos cada seis años, de acuerdo con la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional en coordinación con la Comisión **Nacional Electoral**. En los procesos de selección en todo momento deberán garantizarse procesos democráticos. **El cargo de las personas Delegadas durará seis años y podrán ser electas por una sola ocasión para un periodo consecutivo adicional de seis años. En ningún caso una misma persona podrá desempeñar el cargo por más de doce años consecutivos. Agotados dos periodos consecutivos, no podrá ser postulada nuevamente para integrar el Congreso Nacional sino hasta después de que transcurra un periodo ordinario completo de renovación del Congreso Nacional.**

Artículo 21. El Congreso Nacional tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional. Si el Comité Directivo Nacional no convocara al Congreso Nacional, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el 33.3% de **las personas afiliadas** del partido PAZ reconocidos por la autoridad electoral;

II.- Difundir, mediante el comunicado respectivo en la página web oficial del partido **y/o en las redes sociales oficiales**, las determinaciones a las que llegue en sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;

III.- Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos; y

IV.- Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional:

I.- Elegir a las y los miembros del Comité Directivo Nacional;

II.- Elegir a las y los miembros de la Comisión Política Nacional;

III.- Elegir a **los Consejos Directivos** de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;

V.- Aprobar los Programas de Gobierno Federales, Estatales y/o Municipales de ciudadanos electos bajo las siglas del partido;

VI.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Nacional y los órganos de gobierno y dirección del partido respecto de las actividades realizadas;

VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Nacional; y

VIII.- Aprobar el proyecto de disolución del partido**, en términos de lo establecido por el artículo 156 de los mismos estatutos**;

IX.- Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y

X.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.

Artículo 23. Los Congresos Nacionales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:

I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Nacional y aprobada por la Comisión Política Nacional**. La convocatoria será emitida y suscrita por la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional y **deberá** contener**, como mínimo, el carácter ordinario o extraordinario del** Congreso**,** el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, el orden del día, **la forma y medios de difusión,** así **como los plazos para su publicación y conocimiento por las personas integrantes del Congreso, de conformidad con el artículo 25;** debiéndose hacer del conocimiento de **las personas** integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;

II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Nacional, la elección del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional y todos aquellos que tengan significación para el partido;

III.- El Congreso Nacional tendrá un Presídium que estará integrado por **la persona titular de la Presidencia**, que será el mismo del **Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional, **una Vicepresidencia**, que será **una de las Secretarías del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional, y de una **Secretaría** que será la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión Política Nacional, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y

IV.- La **persona titular de la Secretaria** del Presídium del Congreso Nacional Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la **persona titular de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria** de la misma.

Artículo 24. Los Congresos Nacionales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Nacionales Ordinarios, con excepción de la elección de

órganos de gobierno y dirección, y en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Nacional deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Nacionales Ordinarios. En el caso de los Congresos Nacionales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Artículo 26. El quórum legal para instalar al Congreso Nacional, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de **las personas** integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más **una** de las **personas** integrantes del Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Nacionales serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 28. El Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias nacional, estatales y de la Ciudad de México, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establecen los documentos básicos del partido político nacional PAZ.

Artículo 29. El Comité Directivo Nacional sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine **la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo**. Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos **el carácter de la sesión, la** fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. **Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá emitirse con cuando menos tres días naturales de anticipación; e**n el caso de sesiones extraordinarias, **la persona titular de la presidencia** deberá convocar cuando menos con **veinticuatro** horas de anticipación **de la** reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la **persona titular de la presidencia** tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la **persona titular de la Presidencia** del mismo.

Artículo 30. El Comité Directivo Nacional estará integrado por:

I.- Un Consejo Directivo integrado por:

a) **Una Presidencia**

b) **Una Secretaría** General de **Relaciones Políticas**

c) **Una Secretaría General** de Estrategia Electoral

II.- **Una Secretaría** de Administración y Finanzas;

III.- **Una Secretaría** Jurídica;

IV.- **Una Secretaría de Estrategia y** Comunicación Política;

V.- **Una Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**;

VI.- **Una Coordinación Nacional** de Capacitación, Investigación y **Promoción de la Cultura de la Paz**

VII.- Cinco **Secretarías** de Circunscripción;

VIII.- **Una Coordinación** de la Unidad de Transparencia; y

IX.- Las delegaciones, coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido.

Todos los cargos derivados del inciso IX anterior, tendrán derecho a voz sin derecho a voto.

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

I.- Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;

II.- Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional y de los órganos de gobierno;

III.- Ejercer a través de **la** Presidencia **del Consejo Directivo** o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica del partido político nacional PAZ ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las leyes sustantivas civiles en todo el país. **Derivado de lo anterior, la Presidencia gozará** de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;

IV.- Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Nacional, Estatales y de la Ciudad de México, Distritales, Municipales y Alcaldías, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla, así como las que sean recomendadas por el Observatorio de Participación Política de **las Mujeres** del Partido y las que se deriven de **las determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia relativo** a la violencia política en razón de género. **Asimismo, vigilará que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres esté integrado por nueve personas; que su Comité Consultivo se integre por cinco personas; y que cada Red Temática esté integrada por un mínimo de cinco y un máximo de quince personas. Las personas integrantes del Observatorio, del Comité Consultivo y de las Redes Temáticas durarán tres años en su encargo y podrán ser electas o designadas, según corresponda, por una sola ocasión para un periodo consecutivo adicional de tres años, sin que puedan permanecer en el mismo cargo por más de seis años consecutivos**;

V.- Vigilar que el desempeño de **la militancia** del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del partido PAZ, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;

VI.- Observar el correcto cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos de gobierno y dirección; así como de todos los miembros del partido;

VII.- Establecer los lineamientos para la capacitación y formación política de **la militancia** del partido PAZ;

VIII.- Convocar al Congreso Nacional, sea ordinario o extraordinario;

IX.- Aprobar los Congresos Estatales y de la Ciudad de México, ordinarios o extraordinarios propuestos por los Comité Directivo Estatales o de la Ciudad de México.

X.-Rendir al Congreso Nacional un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;

XI.- Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;

XII.- Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Nacional y revisar la contabilidad de los fondos del partido;

XIII.- Supervisar todos los ingresos y egresos de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, a efecto de tener conocimiento de su destino, aplicación y ejecución;

XIV.- Proponer el método de selección para la elección de **las personas candidatas** a puestos de elección popular mismo que deberá ser aprobado por **la Comisión Política Nacional**;

XV.- Celebrar **y suscribir los** convenios y **realizar los actos jurídicos necesarios para la participación del Partido en coaliciones, candidaturas comunes,** frentes **y demás formas de asociación o participación política permitidas por la legislación electoral aplicable, así como los** convenios de fusión **que correspondan**, previa aprobación de la Comisión Política Nacional **conforme a estos Estatutos y a la legislación aplicable**.

Tratándose de fusiones, el Comité Directivo Nacional únicamente podrá celebrar y suscribir, previa aprobación del órgano partidista competente conforme a estos Estatutos, los convenios de fusión con uno o más Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables. En ningún caso el Partido podrá celebrar un convenio de fusión con un partido político local.

XVI.- Vetar, de manera excepcional, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México, Distritales, Municipales y Alcaldías, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;

XVII.- Presentar para su aprobación a la Comisión Política Nacional, las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Nacional Electoral, tratándose de elecciones federales; así como, para la ratificación por el mismo órgano, de las correspondientes para las elecciones estatales o de la Ciudad de México, que deberán entregarse a las autoridades electorales competentes;

XVIII.- Acordar la participación política, electoral y social del partido PAZ con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;

XIX.- Aprobar, en la primera reunión de cada año, el Programa Anual de Trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal, los “Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección **nacionales y estatales** del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado” y conocer el informe financiero nacional del año anterior. **De igual forma deberá aprobar y presentar ante la Comisión de Igualdad del INE, el informe anual de actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto a las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**;

XX.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;

XXI.- Fiscalizar o revisar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la **Secretaría** de Administración y Finanzas, el uso de los recursos de cualquier instancia **nacional y estatal** del partido;

XXII.- Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Nacional;

XXIII.- Ejercer a propuesta **de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Nacional considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;

XXIV.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, así como su reglamentación complementaria; y

XXV.- Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 32**. El Consejo Directivo es un órgano que ejerce sus deberes y atribuciones de manera colegiada por las tres personas integrantes que lo conforman y tomará sus decisiones por mayoría de votos. Son sus atribuciones y deberes:**

I.- Convocar al Congreso Nacional a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;

II.- Firmar, la propuesta de los Comités Directivos Estatales, a los Congresos Estatales para sesión ordinaria y extraordinaria; derivada de la aprobación tomada por el Comité Directivo Nacional y es facultad del Consejo Directivo Nacional vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados.

II.- Firmar las Actas que emita el Congreso Nacional;

III.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales;

IV.- Designar **personas delegadas** estatales del Comité Directivo Nacional, previa aprobación de la Comisión Política Nacional, con las facultades específicas que determine; tal designación

no podrá ser mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse esta, hasta en tanto se nombre al nuevo titular;

V.- Aprobar los nombramientos de la estructura administrativa del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o de dirección de que se trate;

VI.- Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;

VII.- Firmar las credenciales de las personas militantes;

VIII.- Nombrar a las **personas titulares de las coordinaciones** de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos locales en coordinación con las **personas titulares de la Presidencia** de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México correspondientes; así como a las **personas titulares de las Coordinaciones** Nacionales de **Diputaciones** Locales y de Ayuntamientos y Consejos de la Ciudad de México;

IX.- Aprobar y distribuir las prerrogativas anuales del Comité Directivo Nacional;

X.- Celebrar convenios con instituciones educativas, culturales, de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, cámaras nacionales y locales, confederaciones, organismos autónomos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como locales, en los temas que estime necesario para garantizar los fines del partido siempre y cuando se encuentren permitidos por la legislación electoral;

XI.- Reunirse con las **personas titulares de la Presidencia** de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México cuando menos dos veces al año de manera ordinaria o las que sean determinadas extraordinariamente previa convocatoria aprobada por el Comité Directivo Nacional;

XII.- Proponer al Comité Directivo Nacional ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Nacional considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;

XI.- Aprobar y ejercer el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;

XII.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes y de sus **personas candidatas** se apeguen a las normas estatutarias y a la legislación aplicable;

XIII.- Ser el responsable de mantener y actualizar el registro del padrón de **personas** militantes y del trabajo de **las personas** integrantes del partido;

XIV.- Realizar los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones **del Comité Directivo Nacional; y**

XVI.- Las demás que establezcan **las leyes, los presentes** Estatutos **y la reglamentación que de ellos se desprenda, así como las derivadas de las resoluciones administrativas y/o judiciales de las autoridades respectivas.**

Para su funcionamiento, el Consejo Directivo contará con una Secretaría de organización y una Secretaría de operación política territorial, las cuales dependerán directamente de este órgano partidista. La Secretaría de Organización tendrá entre sus funciones actualizar el registro del padrón de personas militantes y de las estructuras partidistas registradas y, cuando así sea aprobado por el Comité Directivo Nacional, implementar y ejecutar el programa nacional de afiliación. La Secretaría de operación política territorial tendrá entre sus funciones supervisar la estructura electoral del partido en los procesos electorales y coadyuvar en la implementación de las alianzas y la estrategia electoral en los estados.

Artículo **33**. Son atribuciones y deberes de la persona titular **de la Presidencia del Consejo Directivo**:

I.- Presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional, y ejercer o delegar a **otras personas** integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;

II.- Firmar**,** con **la persona Secretaria que haya formado del presídium, l**as **a**ctas que emita el Congreso Nacional;

III.- Asignar atribuciones estatutarias que tiene a su cargo, por medio de oficio de comisión, que deberá contener al menos, lo siguiente:

a) Número de oficio;
b) Fecha del oficio;
c) Actividad específica a desempeñar;
d) Nombre de la persona que se comisiona; y
e) Firma autógrafa de la o **persona titular de la Presidencia**.

IV.- Expedir y firmar con **las Secretarías Generales** los nombramientos del Comité Directivo Nacional, así como el de los titulares de los órganos de gobierno y dirección, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;

V.- Nombrar y remover a los responsables de las diferentes coordinaciones y movimientos nacionales de la **Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**;

VI.- Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho y buen funcionamiento de los asuntos, así como **a la persona titular de la coordinación** de archivo del partido;

VII.- Nombrar al representante o representantes del partido ante las autoridades electorales federal, locales **y ante los Organismos Públicos Electorales Locales correspondientes y cualquier otro que sea necesario en materia electoral derivado del marco legal o derivado de una petición expresa al partido. Para el registro y acreditación en el ámbito federal o estatal, delegará esta facultad al representante ante el Instituto Nacional Electoral;**

VIII.- Firmar los convenios de coalición, candidaturas comunes, frentes y fusiones, federales o estatales o de la Ciudad de México, en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;

IX.- **Firmar** el método de selección para la elección de **personas candidatas** a puestos de elección popular **aprobado** por los órganos del partido facultados;

X.- **Firmar la solicitud que se presente** ante la autoridad electoral **para** el registro de **las personas candidatas postuladas** a los distintos cargos de elección popular; asimismo informar a dicha autoridad que **las personas candidatas** fueron **electas** de conformidad con las normas estatutarias en el proceso interno de selección;

XI.- Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del partido; garantizando la igualdad de las mujeres en la distribución de los tiempos de radio y televisión que le correspondan al partido, en apoyo a sus candidaturas para la obtención del voto;

XII.- Coordina**r la programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Nacional;**

XIII.- Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Nacional y verificar su debido cumplimiento;

XIV.- Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar las diversas áreas del Comité Directivo Nacional;

XV.- Representar ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia. **Cuando por causa justificada lo amerite, podrá delegar esta facultad a la persona Titular de la Secretaría Jurídica;**

XVI.- Dar vista de las presuntas infracciones a la normatividad interna del partido al Comité Nacional de Vigilancia, en los términos de la reglamentación aplicable;

XVII.- Coordinar y supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones, direcciones y fundaciones del partido;

XVIII.- Expedir las certificaciones que requiera el partido para el mejor despacho de los asuntos;

XIX.- Realizar estudios de demoscopia para que sirvan como insumos para el diseño de la estrategia electoral del partido;

XX.- Designar para el mejor desarrollo de sus funciones coordinaciones en las materias que considere necesarias, que de manera enunciativa pudiera considerarse las coordinaciones de alianzas electorales, financiamiento, relaciones políticas, enlace con partidos, enlace con agrupaciones políticas y coordinación de personas delegadas estatales; y

XXI. Las demás que **le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido, además de las que sean indispensables en los casos no previsto.**

Artículo 34. **La persona titular de Presidencia o cualquiera de los titulares de las Secretarias Generales del Consejo Directivo**, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno y dirección o dirección del partido, en los casos de urgencia o sí así se amerite por su importancia; sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente. **En ningún caso esta facultad comprenderá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ni permitirá a ningún miembro del Consejo Directivo del Comité Directivo Nacional asumir, suplir, delegar, ejercer o intervenir en las atribuciones propias de dicho órgano de justicia intrapartidaria, cuya autonomía e independencia se reconocerá y salvaguardada en todo momento.**

Artículo 35. Son atribuciones y deberes de la Secretaría General de Relaciones Políticas:

I. Dirigir las relaciones que el partido pueda desarrollar con los diferentes actores y sectores económicos, sociales y culturales de la sociedad.

II.- Proponer al Comité Directivo Nacional la firma de convenios de colaboración con centros educativos, de investigación y otros que contribuyan a la difusión de la cultura de la paz y a la realización de todas las actividades de educación, capacitación política y de investigación socioeconómica.

III.- Impulsar la imagen del partido, su propuesta programática, principios y programa de acción y en el contexto de los procesos electorales, las propuestas contenidas en la Plataforma electoral.

IIV.- La persona titular de la Secretaría podrá acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Política Nacional con derecho a voz;

V.- Proponer al Comité Directivo Nacional la firma de convenios de colaboración y participación con actores y sectores sociales, señalando el propósito específico y alcance de dichos convenios.

V.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, el o los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones; y

VI.- Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 36. Son atribuciones y deberes de la **Secretaría General** de Estrategia Electoral:

I.- Coordinar y supervisar a los titulares asignados a las cinco Secretarías de Circunscripción, quienes para la realización de sus funciones y atribuciones dependen directamente de esta Secretaría General.

II. Llevar el libro de registro y directorio de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México; de los Comités Directivos Distritales federales; y de los Comités Directivos Distritales locales, Municipales y Alcaldías;

III.- En conjunto con las **cinco** Secretarías **de Circunscripción,** llevar el registro de propuestas de **candidaturas** a cargos de elección popular y de **personas d**el partido que participen en los procesos electorales federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México;

IV.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las **precandidaturas y candidaturas** del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas; así mismo, deberá verificar en el registro local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que las personas aspirantes a las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir;

V.- Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales para determinar las estrategias nacionales y locales para cada proceso electoral;

VI.- Plantear y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido**, para lo cual se apoyará de la Coordinación Nacional de** Capacitación, Investigación **y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido;

VII.- Implementar y ejecutar los programas nacionales de afiliación, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo Nacional;

VIII.- La **persona titular de la Secretaria** tendrá la atribución **para asistir o** nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional Electoral con derecho a voz;

IX.- La persona titular de la Secretaría podrá acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Política Nacional con derecho a voz;

X.- Instalar un centro de información electoral para recibir los resultados en los comicios federales y locales y mantener informado a los miembros del Comité Directivo Nacional;

XI.- Llevar el registro de los informes de labores de **las cinco Secretarías** de Circunscripción del partido;

XII.- Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta requiera, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan, respecto al ejercicio de sus atribuciones;

XIII.- Las demás que establezcan los estatutos y le confiera la **persona titular de la Presidencia** del **Consejo Directivo**.

Artículo 37. Son atribuciones y deberes de la **Secretaría** de Administración y Finanzas:

I.- Formular anualmente un programa nacional de administración, finanzas y financiamiento del partido**, al que tendrán que apegarse todos los órganos de gobierno y dirección nacionales y estatales**;

II.- Revisar y, en su caso, observar la aplicación del ejercicio de ingresos y egresos anuales de los Comités Directivos Nacional, Estatales y de la Ciudad de México;

III.- Diseñar e implementar un sistema nacional de cuotas fincado en criterios generales y de responsabilidad partidista;

IV.- Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;

V.- Recibir, distribuir y **vigilar la comprobación de** los ingresos que por financiamiento público **nacional y estatales** establezca la Ley General de Partidos Políticos **y el marco legal aplicable en cada entidad federativa**; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;

Por lo que se refiere al financiamiento público de campaña, deberá garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la distribución para las precampañas y campañas políticas, incluidas las que se ejerzan en coalición.

VI.- Ser el órgano responsable ante la autoridad nacional electoral de la administración del patrimonio y recursos públicos, así como de rendir los informes de fiscalización por parte del partido;

VII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Nacional**. Una vez aprobado el presupuesto anual será de carácter obligatorio para todos los órganos de dirección y gobierno nacional y estatales**;

VIII.- Supervisar y controlar los fondos que ingresen al partido **por financiamiento público y privado, federal y estatal**;

IX.- Supervisar que los fondos que el Comité Directivo Nacional asigne a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México se ejerzan con base en el presupuesto de ingresos y egresos; así como requerirles cualquier registro presupuestal, financiero o contable, para su verificación y entrega a las autoridades de fiscalización;

X.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Nacional;

XI.- Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Nacional;

XII.- Operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;

XIII.- Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Nacional;

XIV.- Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos mensuales, trimestrales y anuales correspondientes a gastos ordinarios, de proceso electoral y de presupuesto; así como todos aquellos solicitados por la misma, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y la normatividad aplicable;

XV.- Llevar a cabo programas a nivel nacional y coordinar los estatales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización;

XVI.- Denunciar ante las autoridades partidistas y judiciales las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;

XVII.- Realizar y proponer al Comité Directivo Nacional, los lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección **nacional y estatales** del partido que ejerzan recursos ordinarios y de pre campaña y campaña para el ejercicio del financiamiento público y privado;

XVIII.- Diseñar e implementar los lineamientos que en materia de comprobación de gastos y de viáticos **nacionales y estatales**, para lograr una efectiva rendición de cuentas las cuales deberán transparentarse de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIX.- Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Nacional Electoral, según el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;

XX.- Atender los requerimientos que en su caso realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al partido;

XXI.- Proponer la compra, enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido a **nivel nacional y estatal**, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, **misma que deberán obligadamente alinearse y corresponde a los objetivos del Programa nacional de administración, finanzas y financiamiento**;

XXII.- Informar a la Presidencia semestralmente, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto al ejercicio de sus atribuciones;

XXIII.- Emitir anualmente en el mes de diciembre, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio de financiamiento público y privado";

XXIV.- Presentar a la Presidencia el informe anual de actividades;

XXV.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, cualquier informe que sea requerido con relación a las atribuciones asignadas;

XXVI.- Proponer al Comité Directivo Nacional las modificaciones y actualizaciones al marco normativo del partido que rija el desempeño de esta dirección y de las direcciones de administración y finanzas en los estados.

XXVII.- Aprobar y firmar los nombramientos de los Tesoreros propuestos por los Directores de Administración y Finanzas de los Comités Directivos Estatales.

XXVIII.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos, **reglamentos y acuerdos del partido** y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 38. Son atribuciones y deberes de la **Secretaría Jurídica**:

I.- Asesorar al **Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;

II.- Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe **una persona candidata** del partido, informando **al Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional;

III.- Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que,

para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia;

IV.- Establecer directrices a los órganos nacionales, estatales, distritales, municipales y alcaldías, respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;

V.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, el o los informes que sean requeridos en términos de las atribuciones conferidas;

VI.- Informar a la Presidencia las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto del ejercicio de sus atribuciones; y

VII.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 39. Son atribuciones y deberes de la **Secretaría** de **Estrategia** y Comunicación Política:

I.- Organizar la difusión de las actividades y de los informes del Comité Directivo Nacional;

II.- Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con la aprobación de la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional durante los procesos electorales;

III.- Difundir en los medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la plataforma electoral y cualquier otra información que contenga la propuesta política social y económica del partido;

IV.- Elaborar periódicamente el análisis de información y estudios sobre la opinión pública;

V.- Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido ante la opinión pública;

VI.- Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;

VII.- Establecer y mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mecanismos, estrategias y sistemas de difusión de la propaganda de las **personas candidatas postuladas** por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, comunicación y orientación, así como implementando mecanismos de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles

y folletos que la ley reglamentaria en materia federal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;

IX.- Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción y difusión de precampañas y campañas en todos los medios de comunicación;

X.- Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;

XI.- Definir las pautas de comunicación política y social a las que deberán de apegarse los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

XII.- Diseñar, manejar y actualizar permanentemente los medios digitales de comunicación y redes sociales del partido con toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Nacional;

XIII.- Coordinar y controlar la organización, clasificación y resguardo de la memoria documental del partido, que se encuentre contenida en los archivos relativos a medios impresos, electrónicos y digitales;

XIV.- Coadyuvar con las coordinaciones, direcciones, fundaciones y demás aéreas de dirección y gobierno en la consecución de las obligaciones y fines del partido;

XV.- Organizar y resguardar el archivo periodístico, radiofónico, televisivo y digital del partido;

XVI.- Garantizar que la programación y distribución de los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión, así como la propaganda política y/o electoral que realice el partido político para sus precampañas y campañas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, se abstengan de utilizar elementos basados en roles o estereotipos y/o expresiones que calumnien o discriminen a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos previstos en la normatividad aplicable;

XVII.- Vigilar y garantizar que, a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas en todos los cargos federales y locales, la distribución de los tiempos oficiales del Estado en radio y televisión sea no menor al 50 por ciento del tiempo destinado por el partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo; y

XVIII.- Rendir ante los órganos nacionales de gobierno y dirección, el informe o informes que sean requeridos en relación a la materia establecida en este artículo; y

XIX.- Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo**
del Comité Directivo Nacional.

Artículo 40. Son atribuciones y deberes de **la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**:

I.- Coordinar los trabajos de **las personas nombradas para la coordinación de las causas como son la atención de organizaciones sociales y ciudadanas, el comercio popular, el desarrollo sustentable, la soberanía alimentaria, la soberanía energética, la planeación del desarrollo industrial y comercial, el cambio climático; y los movimientos sociales** del partido identificados como personas campesinas, indígenas, obreras, empresarias, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, mujeres y familias; así como proponer al Comité Directivo Nacional la integración y creación de **otras causas y** movimientos no especificados en los presentes Estatutos;

II.- Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, ciudadanas, empresariales, profesionales y de comercio, estableciendo vínculos de cooperación; asimismo, recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;

III.- Formular, implementar y evaluar la Estrategia Nacional de Vinculación Ciudadana;

IV.- **De manera conjunta** con la **Coordinación Nacional de** Capacitación, Investigación **y Promoción de la Cultura de la Paz**, realizará foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de **los m**ovimientos **s**ectoriales **y las causas sociales**;

V.- Coordinar las acciones del Comité Directivo Nacional respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la **Secretaría** de Movimientos Sociales, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas conforme a la legislación electoral y a los procedimientos internos, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos **sociales** y ciudadanos **involucrados con las causas del partido**;

VII.- Rendir y emitir el o los informes que se han requeridos por los órganos de gobierno y de dirección, respecto a las atribuciones conferidas; y

VIII.- Las demás que establezcan el Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 41. Son atribuciones y deberes de la **Coordinación Nacional** de Capacitación**,** Investigación y **Promoción de la Cultura de la Paz**:

I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones, considerando al individuo en primer término como la razón de ser de la identidad nacional y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;

II.- Proponer al Comité Directivo Nacional para su aprobación el Programa Anual de Trabajo de las actividades específicas, el cual deberá ser tomado como base para los Programas Anuales de Trabajo para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

III.- Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana, principalmente de los sectores vulnerables;

IV.- Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, **mismas que podrán ser publicadas previa aprobación del Comité Directivo Nacional**;

V.- Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;

VI.- Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;

VII.- Promover y establecer acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;

VIII.- Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para la conformación de la plataforma electoral federal y de las locales**, en las que la cultura de la paz sea un eje trasversal de todas las acciones**;

IX.- Mantener y difundir entre **la militancia**, grupos vulnerables y población en general, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;

X.- Realizar**, desde su ámbito de competencia**, acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad sustantiva, así como de otros grupos vulnerables;

XI.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos nacionales de gobierno y dirección con motivo de las atribuciones establecidas; y

XII.- Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional, el amor a la patria y **la cultura de la paz**;

XIII.- Formular e implementar programas estratégicos que atiendan **las necesidades y problemáticas de** los grupos **más** vulnerables: **personas** adultas mayores, **pensionadas**, **jubiladas**, con discapacidad, migrantes, indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales;

XIV.- Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de **las personas** militantes del partido; y

XVIII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Para su funcionamiento y mejor desarrollo de sus atribuciones contará con una Fundación de Promoción de la Cultura de la Paz, cuyo titular será una dirección. Esta dirección tendrá funciones específicas de capacitación y difusión de la cultura de la Paz y podrá proponer alianzas con organizaciones de la sociedad civil con las que comparta los mismos objetivos.

Artículo 42. Son atribuciones y deberes de **las cinco Secretarías** de Circunscripción:

I.- Realizar las actividades y tareas que les asigne de manera directa la persona titular de la Secretaría General de Estrategia Electoral, e informarle sobre la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II. Difundir a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Distritales, Municipales y Alcaldías de la circunscripción electoral a su cargo, las resoluciones, acuerdos y determinaciones que emita el Comité Directivo Nacional, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido sobre las cuestiones políticas relevantes;

III.- Vigilar que los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México adscritos a la circunscripción electoral a su cargo cumplan con las resoluciones, acuerdos y determinaciones emanados de los órganos de gobierno y dirección del partido;

IV.- Elaborar, en conjunto con **la persona titular de** la **Secretaría** General **de Estrategia Electoral** el proyecto del Programa Anual de Trabajo de la circunscripción electoral a su cargo;

V.- Supervisar y dar seguimiento a todas las acciones, programas, estrategias y directrices de precampaña y campaña que el Comité Directivo Nacional y los órganos de gobierno y dirección del partido implementen en los estados de la circunscripción a su cargo;

VI.- Coadyuvar con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Distritales, Municipales y Alcaldías en todos los trámites requeridos frente a la cabecera de la circunscripción del Instituto Nacional Electoral;

VII.- Proponer una lista de las personas candidatas a diputados/as plurinominales de la respectiva circunscripción a su cargo, dicha propuesta deberá estar integrada de manera paritaria y considerando las acciones afirmativas;

VIII.- Ser el responsable de recabar toda la documentación de las **personas candidatas** en elecciones locales, para su envío a la **Secretaría General** de **Estrategia Electoral**;

IX.- Proponer al Comité Directivo Nacional**, a través la Secretaría General de Estrategia Electoral,** los convenios de coalición electoral con otros partidos políticos para las elecciones locales de los estados correspondientes a su circunscripción;

X.- Coadyuvar en la conformación de la estrategia electoral de los estados correspondientes a su circunscripción;

XI.- Informar semestralmente sobre los avances del partido en los estados de su circunscripción; así como **del seguimiento** de los acuerdos emanados de cada Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

XII.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos nacionales de gobierno y dirección, referente a las actividades y funciones de sus atribuciones; y

XIII.- Las demás que les establezcan los Estatutos y las que expresamente les confieran la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional.

Artículo 43. La Coordinación de **la Unidad de** Transparencia es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes en la materia imponen a los partidos políticos. Este órgano garantizará la protección de datos personales de **las personas** militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

Son atribuciones y deberes de la Coordinación **de la Unidad** de Transparencia:

I.- Ser enlace de los órganos de gobierno y dirección para coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos nacionales, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente normatividad aplicable;

II.- Ser el enlace para recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos;

III.- Auxiliar a los particulares, cuando así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información del partido y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI.- Proponer al Comité Nacional de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII.- Llevar el registro y control de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, respecto de los asuntos señalados en las fracciones I y II de este artículo;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Nacional y, en su caso implementar políticas y actividades de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;

IX.- Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables;

X.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por parte de los órganos nacionales de gobierno y dirección, con motivo de las funciones asignadas en la materia;

XI.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

XII.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Partido;

XIII.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

XIV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;

XV.- Promover la capacitación y actualización de los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

XVI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para **todas las personas** integrantes del partido;

XVII.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XVIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo **104, fracción V, párrafo tercero** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; y

IX.- Las demás que le sean conferidas por la ley de la materia o los Estatutos.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 44. La Comisión Política Nacional es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Nacional o encomendadas por el **Consejo Directivo del Comité Directivo Nacional** y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. **Las personas** integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.

Artículo 45. La Comisión Política Nacional estará integrada por:

I.- **Una Presidencia, electa por el Congreso Nacional**;
II.- **La Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional;

III.- **Diez** miembros permanentes, electos por el Congreso Nacional;

IV.- Las **Coordinaciones** de los Grupos parlamentarios federales;

V.- **Una Coordinación** Nacional de Diputados Locales;

VI.- **Una coordinación** Nacional de Ayuntamientos y Concejos de la Ciudad de México;

VII.- Treinta y dos miembros, **personas titulares de las Presidencias de los Consejos Directivos** de los Comités Directivos Estatales o **Delegaciones** Estatales en funciones de **Presidencia** de cada una de las entidades federativas; y

VIII.- **Una persona titular de la Secretaria Técnica**.

Artículo 46. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

I.- Analizar la situación política, social, económica y legal prevaleciente en la nación, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política del partido PAZ, en cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

II.- Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios del partido PAZ;

III.- Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con **las personas mexicanas**, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;

IV.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos nacionales y regionales, que servirán como el soporte de las plataformas electorales; **dichos lineamientos deberán incluir de manera transversal políticas, planes y acciones específicas para atender y erradicar todas las formas de violencia y de manera específica la violencia política contra las mujeres en razón de género;**

V.- Vigilar, conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y **candidaturas** del partido;

VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la plataforma electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;

VII.- Vigilar que las campañas de las **personas** candidatas se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;

VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición tanto para procesos electorales federales como locales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas**, con base en lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 89 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos**. Asimismo, el de conocer y aprobar los convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales que proponga el Comité Directivo Nacional.

IX.- Aprobar los instrumentos normativos internos, las bases legales tendentes a prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Nacional, así como de los órganos nacionales de gobierno y dirección del partido;

X.- Proponer acciones para el programa anual de financiamiento del partido;

XI.- Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, que se convoque al Congreso Nacional, en los términos estatutarios correspondientes;

XII.- Aprobar **por mayoría simple** los métodos de selección para la postulación de **candidaturas** a cargos federales y locales de elección popular a propuesta del Comité Directivo Nacional.

XIII.- En caso de ausencia absoluta de la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional o **Estatales**, elegir a quienes **ocupen el cargo de la Secretaría General de Estrategia Electoral** para **concluir** el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos respectivos;

XIV.- Aprobar su reglamento interno, así como todos los reglamentos presentados por el Comité Directivo Nacional que se establecen en los presentes Estatutos;

XV.- Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, y en caso de urgencia debidamente justificada, las modificaciones a los documentos básicos del partido; los que, una vez aprobados, deberán ser ratificados en el siguiente Congreso Nacional, haciéndose del conocimiento de las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México;

XVI. **Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, la solicitud para que** autoridad electoral **lleve a cabo la** organización de la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido PAZ;

XVII.- Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Nacional, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido; y

XVIII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias**, además de las que sean indispensables en los casos no previstos.**

Artículo 47. La Comisión Política Nacional se reunirá cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita la **persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría Técnica** de la misma. **Las convocatorias deberán contener, como mínimo, el carácter ordinario o extraordinario de la sesión, fecha, hora, lugar y orden del día, y deberán difundirse en estrados, en la página web oficial del partido o por medios electrónicos que permitan acreditar su conocimiento por las personas integrantes. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con cuando menos tres días naturales de anticipación y las reuniones extraordinarias con por lo menos tres días naturales de anticipación.** Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por la **persona titular de la Presidencia** de la misma.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA

Artículo 48. El Comité Nacional de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos de gobierno y dirección, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.

Artículo 49. El Comité Nacional de Vigilancia estará integrado por:

I.- **Una Presidencia**;

II.- **Una Vicepresidencia**; y
III.- **Una Secretaria** de Acuerdos.

Artículo 50. Las **personas** integrantes del Comité Nacional de Vigilancia serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del mismo. De manera ordinaria sesionará cada seis meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario en las que se desahoguen los asuntos de su competencia, debiendo tomar sus determinaciones por mayoría de votos.

Las **personas** integrantes del Comité quedarán impedidas de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés que se desarrollará en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar del asunto correspondiente.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia las siguientes:

I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del partido;

II.- Vigilar que los órganos de gobierno y dirección del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos; así como las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos nacionales de gobierno y dirección del partido;

III.- Asistir a las sesiones de los órganos nacionales de gobierno y dirección del partido, teniendo derecho a voz;

IV.- Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de licencia temporal, ausencia, abandono del cargo o renuncia, de los dirigentes de órganos de gobierno y dirección del partido;

V.- Convocar a la realización del Congreso Nacional extraordinario, si la Comisión Política Nacional no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes Estatutos, ante la ausencia de la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del Comité Directivo Nacional**. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;

VI.- Turnar a los órganos de gobierno y dirección los asuntos que conozca, y cuya solución competa a dichos órganos partidistas;

VII.- Solicitar a los órganos de gobierno y dirección del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, reglamentos y demás normativa intrapartidista, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;

VIII.- Notificar **al Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional, todas sus resoluciones, no importando el ámbito de su competencia;

IX.- Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá someter a la consideración de la **Secretaría** de Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Nacional;

X.- Rendir informe de labores al Congreso Nacional o, en su caso, anualmente a la Comisión Política Nacional;

XI.- Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;

XII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;

XIII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres**, observando los principios y garantías de buena fe, debido proceso legal, dignidad, respeto y protección a las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo**;

XIV.-En los procedimientos relacionados con hechos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Comité Nacional de Vigilancia ejercerá las funciones de vigilancia y supervisión que le correspondan conforme a estos Estatutos y tendrá facultades para investigar y sustanciar dichos procedimientos.

XVI.- Cuando el Comité Nacional de Vigilancia advierta la existencia de una situación de riesgo para la víctima, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Red Nacional de Mujeres Lila, y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, adoptará o dictará las medidas cautelares y de protección que resulten procedentes.

XVII.- El Comité Nacional de Vigilancia no tendrá facultades para resolver ni imponer sanciones en los procedimientos de justicia intrapartidaria relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ni podrá sustituir o ejercer las atribuciones que corresponden a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

XVIII.- Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la posible comisión de delitos;

XIX.- Informar de su gestión a los órganos nacionales de gobierno y dirección competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que estás pudieran generar;

XX.- Conocer y atender las quejas por violación a los presentes Estatutos que presenten las **personas** militantes del partido contra integrantes de los órganos de gobierno y dirección o cualquier otro **integrante** o **persona candidata**; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual, una vez agotado el procedimiento legal y previo dictamen, deberá presentar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia. **El procedimiento ordinario de investigación y dictaminación se sujetará a los plazos y etapas previstos en el artículo 115 de estos Estatutos;**

XXI.- Conocer e investigar hechos y conductas de **las personas** miembros del partido que le turne el Comité Directivo Nacional, relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. **D**eberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado **y remitirlo** a la Comisión Nacional de Honor y Justicia **dentro del plazo previsto en el artículo 115 de estos Estatutos, sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la persona investigada**;

XXII.- Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidaria propuestos y aprobados por el órgano nacional de gobierno, contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa; **y plazos ciertos**;

XXIII.- Conocer del cumplimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido;

XXIV.- Solicitar al Comité Directivo Nacional del partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos de gobierno y dirección y los subsidios a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento correspondiente;

XXV.- Conocer y emitir el dictamen, respecto de la suplencia provisional de los órganos de gobierno y dirección del partido, en los casos que señalan en los presentes Estatutos, a petición del Comité Directivo Nacional, y conforme al procedimiento que se establece en el reglamento correspondiente;

XXVI.- Proponer a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a las **personas** dirigentes, **personas** miembros y **personas candidatas**, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato;

XXVII.- Dictar las medidas cautelares y de protección necesarias para salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género;

XXVIII.- Llevar un registro y seguimiento puntual de los casos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género de que tengan conocimiento;

XXIX.- Cuando se advierta que los hechos o actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género no son de su competencia, deberá remitir las quejas o denuncias a la autoridad competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos, informándole a la persona quejosa o denunciante dentro de ese mismo plazo;

XXX.- Informar a la o las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia sobre las vías con las que cuente y de las instancias competentes desde su primer contacto;

XXXI.- Podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Asimismo, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados;

XXXI.- Podrá solicitar la contratación de intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, la cultura y cuenten con capacitación adecuada, en los casos que sean necesarios si se tratan de personas indígenas o personas con discapacidad.

XXXII.- Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas por este Comité y resueltas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, conforme a lo siguiente:

a) Se iniciará con escrito de queja en el que se señalarán los hechos y las pruebas con el beneficio de la suplencia de la queja.
b) La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir a través de las cuentas de correos electrónicos que el Comité disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web del Partido **y deberán estar elaborados con perspectiva de género, los cuales estarán redactados con lenguaje claro, incluyente y accesible**.
c) Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
d) El Comité determinará sobre la admisión en un plazo máximo de cinco días, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de **cinco** días. De igual forma se informará de la queja o denuncia a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
e) El Comité está facultado para dictar medidas cautelares de oficio o a petición de parte en el acuerdo de admisión, **las cuales podrán ser las siguientes**:
    a. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

   b. **Ordenar la suspensión del cargo partidista y/o de la militancia de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y**
   c. **Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o víctimas indirectas que ella solicite.**

f) En el mismo acuerdo de admisión, de ser procedentes, se dictarán las siguientes medidas de protección a la víctima que el Comité considere necesarias:
   a. **Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;**
   b. **Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede del partido donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;**
   c. **La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;**
   d. **Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia**
   e. **policial en el domicilio de la víctima; y**
   f. **Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.**

g) Después de recibida la contestación se dará vista a la parte actora con la contestación y se citará a ambas partes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos para que comparezcan **en un plazo de** quince días. El Comité comunicará a las partes el día, la modalidad, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia.

h) El Comité verificará en la audiencia la causa que motivó la queja o denuncia, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos e integrará el expediente, pudiendo dictar medidas para mejor proveer. **L**a ampliación de plazos **sólo podrá acordarse excepcionalmente, por una sola ocasión, hasta por cinco días hábiles, mediante acuerdo fundado y motivado, cuando resulte indispensable para garantizar el derecho de defensa o el esclarecimiento de los hechos**.

i) Una vez cerrada la instrucción remitirá el expediente a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que resuelva en un plazo máximo de **quince** días después de haberse cerrado la instrucción y recibido el expediente. **La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá requerir la información que estime pertinente y sus** resoluciones deberán estar fundadas y motivadas.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no procederá la conciliación y mediación.

XXXIII.- Las demás que les confieran los presentes Estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.

Artículo 52. El Comité Nacional de Vigilancia, para sus actuaciones, procedimientos y dictámenes se fundamentarán y motivarán con base en los Estatutos; el Reglamento respectivo; el Protocolo del Partido para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y demás instrumentos normativos aplicables, observando y respetando la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Cualquier instancia del Partido que **conozca** hechos **constitutivos de** violencia política contra **la mujer** en razón de género dará aviso inmediato a la **Red Nacional de Mujeres Lila** para **proporcionar** asesoría, orientación y acompañamiento a **la víctima** y, **en su caso**, **canalizarla a servicios especializados**.

Para la atención de las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con total autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad en sus actuaciones en cada una de las etapas procesales y para tal fin contará con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El Comité Nacional de Vigilancia informará a la o las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del personal capacitado y por los medios a su alcance, sobre el seguimiento de la queja o denuncia, las vías con las que cuente y las instancias competentes para conocer del asunto, desde su primer contacto.

Asimismo, investigará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, y con base en el reglamento en la materia dictará, de manera enunciativa, más no limitativa, las medidas cautelares y/o de protección para la salvaguarda de los derechos de la o las víctimas. Para la determinación de las medidas deberá considerarse si se trata de un periodo ordinario o de campaña.

La Red Nacional de Mujeres Lila podrá solicitar al Comité la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes y, cuando exista una situación de riesgo para la integridad, seguridad o vida de la víctima, gestionará ante las autoridades competentes las medidas de protección que correspondan.

En los casos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la Red Nacional de Mujeres Lila deberá informar a la víctima que no procederán la conciliación ni la mediación y orientarla respecto de los procedimientos y las instancias competentes para la atención, investigación y resolución de los hechos.

Para el cumplimiento de sus funciones de asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas, la Red Nacional de Mujeres Lila contará con un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, independiente y adicional al tres por ciento del financiamiento público ordinario destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. En ningún caso los recursos destinados al cumplimiento de estas funciones podrán obtenerse, disminuirse o afectarse con cargo a dicho tres por ciento.

El Comité de Vigilancia podrá, mediante resolución fundada y motivada, decretar excepcionalmente medidas cautelares, incluida la suspensión cautelar temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe el miembro del partido,

únicamente cuando resulte necesaria para prevenir un riesgo actual o inminente, preservar la materia del procedimiento, evitar la continuación o reiteración de una conducta presuntamente infractora o garantizar la eficacia de la resolución que, en su caso, se dicte. La presentación de una queja o denuncia, o el inicio de un procedimiento disciplinario, no producirá por sí mismo la suspensión de los derechos partidistas ni del cargo o comisión.

La medida cautelar sólo procederá cuando concurran, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, así como la urgencia o necesidad de prevenir una afectación grave o de difícil reparación. El Comité deberá justificar expresamente que la medida es idónea, necesaria y proporcional para alcanzar la finalidad preventiva que se persigue y que no existe otra medida menos restrictiva que permita obtener el mismo resultado. La determinación deberá precisar los derechos, facultades o actividades que, en su caso, se restringen, la conducta o riesgo concreto que se pretende evitar, la duración de la medida y las razones que justifican su adopción.

La suspensión cautelar temporal tendrá carácter estrictamente provisional, instrumental y preventivo; no constituye sanción, no prejuzga sobre la responsabilidad de la persona militante y no podrá utilizarse como mecanismo de presión, castigo o sanción anticipada. El Comité deberá revisar la subsistencia de las circunstancias que la motivaron y dejarla sin efectos cuando desaparezca el riesgo, deje de ser idónea, necesaria o proporcional, o cuando se dicte la resolución definitiva del procedimiento. Cuando por razones de urgencia sea indispensable decretarla antes de escuchar a la persona afectada, la resolución deberá expresar las circunstancias que justifican la urgencia y la persona afectada deberá tener, a la mayor brevedad posible, oportunidad de controvertir la medida, ofrecer pruebas y formular las manifestaciones que a su derecho convengan.

Artículo 53. El Comité Nacional de Vigilancia investigará y dictará medidas de protección y cautelares, en el ámbito de su competencia, respecto a toda conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos; además de las siguientes:

I.- Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II.- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V.- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI.- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X.- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII.- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII.- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV.- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV.- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

XVI.- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

XVII.- Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII.- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX.- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

XX.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI.- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o

XXII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

Las víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género tendrán derecho a recibir asesoría, orientación y acompañamiento gratuito, oportuno, adecuado y especializado; a que se adopten, cuando resulten procedentes, medidas cautelares y de protección para salvaguardar su integridad, seguridad y el ejercicio de sus derechos político-electorales; a recibir atención médica, psicológica y jurídica; a la confidencialidad y protección de sus datos personales; a no ser revictimizadas; a que los procedimientos se desarrollen con debida diligencia, perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad; y, en caso de acreditarse la conducta, a obtener una reparación integral y, cuando sea procedente, la restitución en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En todo procedimiento relacionado con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se garantizará la protección de la dignidad, integridad, seguridad y privacidad de la víctima, así como su derecho a ser escuchada en las actuaciones que le conciernan, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, podrá dictar las medidas de protección y/o cautelares necesarias al interior del Partido, dentro de los procedimientos que desarrolle, para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género y para asegurar el bienestar de la víctima dentro del ámbito partidista, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

El partido reconoce que la violencia política contra las mujeres en razón de género, puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, dirigentes, representantes, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por el Partido PAZ o por las coaliciones de las que se forme parte y, en general, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del Partido **y será sancionada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.**

Artículo 54. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, en el ejercicio pleno de su garantía de acceso a la justicia tienen derecho a:

a) Ser tratadas con respeto a su integridad, dignidad y al ejercicio de sus derechos;
b) Recibir atención en forma oportuna, **gratuita, integral y con perspectiva de género, así como asesoramiento** y acompañamiento gratuito sobre sus derechos y cómo ejercerlos, con el objetivo de estar en condiciones para tomar una decisión libre e informada sobre su proceder;
c) Recibir orientación sobre los procedimientos e instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
d) Denunciar los actos y omisiones de las dirigencias, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos y servidores públicos emanados del Partido u órganos responsables, para la aplicación de las sanciones correspondientes;

e) Recibir información sobre el avance de la investigación y procedimiento instaurado en contra de su agresor;
f) Recibir las medidas **cautelares y** de protección necesarias, para evitar represalias en su contra **y garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales**;
g) **R**ecibir**, cuando** proceda, reparación integral**, adecuada, efectiva y proporcional** del daño sufrido;
h) Que se respete su confidencialidad, intimidad **y dato personales**;
i) **I**mpugnar los actos y resoluciones de las autoridades del Partido, a través de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en la Ley de Medios de Impugnación en Matera Electoral y la normatividad aplicable;
j) Suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes;
k) Solicitar las medidas cautelares, de protección y/o de reparación para salvaguardar sus derechos;
l) **Cuando sea necesario, contar con personas intérpretes y, en su caso, asesoras o defensoras que conozcan su lengua, cultura y contexto, particularmente tratándose de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;**

m) Cuando una queja o denuncia se presente ante una instancia distinta, ésta deberá ser remitida a la instancia competente en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos. **Las sanciones deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales a la gravedad, consecuencias y contexto de la conducta; y**
n) **Contar, cuando sea necesario, con personas intérpretes o traductoras durante las actuaciones, diligencias, procedimientos o cualquier acto relacionado con la atención, investigación, sustanciación y resolución de los hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de garantizar su plena comprensión, participación y acceso efectivo a la justicia, particularmente cuando exista una barrera lingüística, cultural o de comunicación, en los casos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo.**

Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

Artículo 55. Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Presidencia** del Comité Nacional de Vigilancia:

I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;

II.- Ordenar las diligencias que sean necesarias para la investigación de los asuntos que deba conocer el Comité por infracciones a la normatividad partidista, por parte las **personas** integrantes de los órganos de gobierno y dirección del partido;

III.- Convocar a **todas las personas** integrantes del Comité Nacional de Vigilancia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia, **correspondiendo exclusivamente a la persona titular de la Presidencia del Comité emitir y suscribir las convocatorias, con sujeción a los requisitos, medios de difusión y plazos establecidos en el artículo 148 de los presentes Estatutos,** y presidir dichas sesiones;

IV.- Someter a consideración del pleno del Comité, los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes del mismo;

V.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el pleno del mismo hasta ponerlos en estado de dictaminación;

VI.- Autorizar junto con la **persona titular de la Secretaria** de Acuerdos, las actas de las sesiones del Comité;

VII.- Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes Estatutos y de la reglamentación correspondiente;

VIII.- Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por la posible comisión de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido;

IX.- Asistir en calidad de invitado con derecho a voz, a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido en los términos de la reglamentación correspondiente; y

X.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Presidencia** del Comité Nacional de Vigilancia:

I.- Suplir a la **persona titular de la Presidencia** en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;

II.- Coadyuvar junto con la **persona titular de la Presidencia** para proteger los derechos de los miembros del partido;

III.- Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;

IV.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca el Comité Nacional de Vigilancia;

V.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;

VI.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y

VII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 57. Son atribuciones de la **persona titular de la Secretaria** de Acuerdos del Comité Nacional de Vigilancia:

I.- Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;

II.- Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;

III.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento correspondiente;

IV.- Llevar las diligencias de declaración y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;

V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia del Comité;

VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;

VII.- Guardar y conservar en el archivo del Comité los escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;

VIII.- Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;

IX.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;

X.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y

XI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 58. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es un órgano colegiado **y especializado** del partido, de carácter autónomo e independiente, responsable de la justicia intrapartidista. **La Comisión ejercerá sus atribuciones con plena autonomía técnica, funcional y de gestión, sin subordinación, dependencia o sujeción a instrucciones de los órganos de gobierno, dirección, vigilancia o electorales del Partido.**

Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa; y deben ser emitidas de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas.

Ningún órgano o persona integrante de los órganos de gobierno y dirección del Partido podrá instruir, ordenar, condicionar, revisar, modificar, suspender o sustituir las determinaciones de la Comisión, ni asumir o suplir sus atribuciones

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos serán resueltas por **el órgano establecido** en los presentes estatutos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de **la militancia**. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa **las personas** militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia, en el ejercicio de sus atribuciones y al emitir cualquier resolución, deberá aplicar la perspectiva de género y observar los principios de igualdad sustantiva e interseccionalidad, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, la igualdad y la no discriminación. En particular, cuando conozca de asuntos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, deberá juzgar y resolver con perspectiva de género, atendiendo a las circunstancias particulares de las partes y evitando cualquier forma de revictimización, estereotipo, discriminación o desigualdad que pudiera afectar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia, para su funcionamiento, debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Esta Comisión se encuentra integrada por:

I.- **Una Presidencia**;

II.- **Una Vicepresidencia**; y
III.- **Una Secretaria** de Acuerdos.

Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de **la persona titular de la Presidencia, quien será la facultada para emitir y suscribir las convocatorias de sus sesiones**, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 59. **Las personas** integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. **Sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, de manera extraordinaria sesionará cuando resulte necesario para el debido ejercicio de sus atribuciones y tomará sus resoluciones por mayoría de votos mediante el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en la reglamentación aplicable.** Para salvaguardar su independencia, **las personas** integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno**, vigilancia, electoral o comisión** del Partido, ni desempeñar funciones que impliquen subordinación respecto de cualquiera de estos. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos. **El Comité Directivo Nacional, su Presidencia, su Secretaría General, la Comisión Política Nacional, el Comité Nacional de Vigilancia y cualquier otro órgano de gobierno, dirección, vigilancia o electoral del Partido no podrán designar, proponer, ratificar, sustituir, suplir provisionalmente, suspender o remover a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.**

Las personas integrantes de **esta** Comisión quedarán **impedidas** de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, de conformidad con **la normatividad aplicable**. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

Artículo 60. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Resolver **los asuntos que sean sometidos a su conocimiento conforme a las disposiciones establecidas en estos Estatutos y demás normatividad aplicable y resolver los procedimientos de justicia intrapartidaria relacionados con actos u omisiones que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, garantizando en todo momento los derechos de audiencia y defensa, el debido proceso, la debida diligencia, la imparcialidad, la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso efectivo a la justicia.**

En los procedimientos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, corresponderá exclusivamente a la Comisión Nacional de Honor y Justicia determinar, mediante resolución fundada y motivada, la existencia o inexistencia de responsabilidad intrapartidaria y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como determinar las medidas de reparación integral y las demás medidas que resulten procedentes conforme a estos Estatutos y a la legislación aplicable. La Comisión Nacional de Honor y Justicia será la instancia partidista competente para resolver los procedimientos de justicia intrapartidaria relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. El Comité Nacional de Vigilancia y la

Red Nacional de Mujeres Lila no podrán asumir dichas funciones, sin perjuicio de las atribuciones de sustanciación, vigilancia, supervisión, asesoría, orientación, acompañamiento o canalización que respectivamente les correspondan.

Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

En las resoluciones vinculadas **con** actos de Violencia Política contra **la Mujer** en **R**azón de **G**énero **(VMRG)**, la Comisión **determinará, independientemente de la sanción que corresponda a la persona responsable**, las medidas de reparación **integral procedentes a favor de la víctima, atendiendo a la naturaleza, gravedad, consecuencias y contexto de los hechos.**
En materia de VPMRG, las medidas de reparación podrán comprender, de manera enunciativa y no limitativa:

a) Restitución del cargo, comisión**, derechos partidistas, precandidatura o candidatura** de la **que la víctima** hubiera sido removida**, obligada a renunciar o impedida de ejercer**;
b) **Rehabilitación, incluyendo atención psicológica, médica, jurídica o social cuando resulte necesaria;**
c) **Compensación o indemnización cuando proceda conforme a la legislación aplicable**;
d) **Satisfacción, incluida d**isculpa pública**, rectificación o reconocimiento de responsabilidad;**
e) Medidas de no repetición**, incluida capacitación obligatoria, modificación de prácticas institucionales y seguimiento**; y
f) **Cualquier otra medida idónea para restituir a la víctima en el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.**

Estas medidas se impondrán con independencia de las sanciones disciplinarias y deberán ser adecuadas, necesarias, proporcionales y efectivas.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia resolverá y sancionará las conductas constitutivas de VPMRG mediante el procedimiento previsto en estos Estatutos, con perspectiva de género, debida diligencia, celeridad, imparcialidad, confidencialidad, no revictimización y respeto al debido proceso.

La Comisión podrá dictar las medidas de reparación del daño a las víctimas de violencia política en razón de género y comprenderá la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de sus derechos de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y la no repetición, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

La Comisión resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento establecido en estos Estatutos, observando los principios **y garantías de buena fe,** debido

proceso legal, dignidad, respeto y protección a las personas**, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.**

II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;

III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;

IV.- Recibir del Comité Nacional de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, **acusar recibo y verificar su integración dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción; dentro de ese mismo plazo deberá ordenar el trámite que corresponda. La recepción por la Comisión no suspenderá los plazos establecidos en la fracción V de este artículo**;

V.- Recibir del Comité Nacional de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Estatutos;

VI.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querella o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;

VII.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes Estatutos y a la reglamentación correspondiente;

VIII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;

IX.- En la reglamentación interna deberá **desarrollar las reglas operativas de los procedimientos, sin reducir o ampliar discrecionalmente, ni dejar indeterminados** los plazos **ciertos establecidos en estos Estatutos; deberá establecer, como mínimo, reglas sobre presentación, notificación, cómputo de plazos, admisión, pruebas, alegatos, resolución, ejecución, medidas cautelares y mecanismos alternativos de solución de controversias, respetando** los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;

X.- Resolver cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres**, en este caso las resoluciones que se emitan serán abordadas con igualdad sustantiva e interseccionalidad**;

XI.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;

XII.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;

XIII.- Ordenar a los órganos de gobierno y dirección del partido, facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que emita;

XIV.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y

XV.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 61. Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de Honor y Justicia las siguientes:

I.- Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de **las personas** miembros del partido en el ámbito de su competencia;

II.- Recibir del Comité Nacional de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;

III.- Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;

IV.- Convocar a las **personas** integrantes del Comité Nacional de Honor y Justicia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en la que se desahoguen los asuntos de su competencia**. Corresponde exclusivamente a la persona titular de la Presidencia emitir y suscribir las convocatorias, con sujeción a los requisitos, medios de difusión y plazos establecidos en el artículo 148 de los presentes Estatutos,** y presidir dichas sesiones;

V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;

VI.- Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgué pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;

VII.- Autorizar, junto con la **persona titular de la Secretaría** de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;

VIII.- Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos; y

IX.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y **el Reglamento interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Las atribuciones previstas en este artículo serán ejercidas con autonomía técnica, funcional y de gestión, sin recibir instrucciones de los órganos de gobierno, dirección, vigilancia o electorales del Partido.**

Artículo 62. Son atribuciones de la **persona titular de la Vicepresidencia** de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Suplir a la **Presidencia** en sus ausencias temporales, y, **exclusivamente para efectos del funcionamiento interno de la Comisión, ejercer las atribuciones que correspondan conforme a los presentes Estatutos y su Reglamento Interior**;

II.- Coadyuvar con la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;

III.- Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca la Comisión;

IV.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;

V.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y

VI.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 63. Son atribuciones de la **persona titular de la Secretaría** de Acuerdos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Realizar la notificación personal del inicio del o los procedimientos al presunto o presuntos infractores, haciéndole conocer de los actos u omisiones que se le impute; así como el derecho que tiene a una debida defensa;

II.- Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;

III.- Llevar las diligencias de declaración y desahogo de pruebas, junto de la **persona titular de la Presidencia** de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y **el Reglamento Interior**;

IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;

V.- Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos **que resulten de** competencia de la Comisión;

VI.- Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;

VII.- Guardar y conservar en el archivo de la Comisión, escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;

VIII.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;

IX.- Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
X.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;

XI.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y

XII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y **el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.**

CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Artículo 64. La Comisión Nacional Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección nacional del partido, como de candidaturas de elección popular a nivel federal. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Estatales, Distritales, Municipales y Alcaldías en las entidades federativas, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales de las propias entidades; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 65. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional Electoral:

I.- Organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias que se realicen al interior del partido, en los ámbitos nacional, estatal, municipal, Ciudad de México, distrital federal y distrital local, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;

II.- Garantizar, **en los procesos de selección y postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular,** la igualdad **sustantiva entre hombres y mujeres y el principio constitucional de paridad de género, mediante procedimientos**

democráticos, transparentes, objetivos y previamente establecidos, que incorporen criterios de competitividad destinados a asegurar que las mujeres sean postuladas en condiciones reales de competencia y no sean concentradas de manera desproporcionada en ámbitos territoriales o distritos de menor competitividad.

La aplicación de los criterios de competitividad deberá realizarse de manera previa a la emisión de las convocatorias correspondientes y con base en una metodología objetiva, verificable, transparente y previamente aprobada, atendiendo a las características del cargo y del ámbito territorial de que se trate, a la legislación electoral aplicable y al contexto electoral correspondiente.

III.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;

IV.- **A solicitud del Comité Directivo Nacional, emitir las Bases que deberán formar parte de las convocatorias nacionales y estatales para las elecciones internas del partido**, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;

V.- Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de **las personas precandidatas o candidatas** en los procesos internos y registrarlos, de acuerdo a las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en la reglamentación que se establezca para el mismo efecto; y

VI.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de órganos nacionales de gobierno y dirección del partido.

Artículo 66. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por:

I. **Una Presidencia**;
II. **Una Vicepresidencia**; y
III. **Una Secretaria Técnica**

Las personas integrantes de esta Comisión durarán en sus cargos tres años y serán electos por el Congreso Nacional. En caso de ausencia **de la persona titular de la Presidencia**, de entre sus propios miembros se elegirá a quien lo supla por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesita la mayoría de los votos de los presentes en sus sesiones. **Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional Electoral serán convocadas y suscritas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien será la persona facultada para emitir las convocatorias, con sujeción a los requisitos, medios de difusión y plazos establecidos en el artículo 148 de los presentes Estatutos.**

Artículo 67. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral los siguientes:

I.- Ser **persona afiliada** del partido con una antigüedad mínima de tres años;

II.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;

III.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;

IV.- No haber sido **persona sancionada** por algún delito o haber sido suspendido por **la Comisión Nacional de Honor y Justicia**;

V.- No ser dirigente de ningún órgano de gobierno y dirección del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;

VI.- No haber sido **persona registrada**, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, **a alguna precanidatura o candidatura** a cargo de elección popular u órganos de gobierno y dirección, dirección o representación del partido; y

VII.- Las demás que señalen los presentes Estatutos o la reglamentación partidista respectiva.

Artículo 68. Una vez integrada la Comisión Nacional Electoral, **las personas** integrantes junto con el Comité Directivo Nacional conformarán su estructura operativa con base en el reglamento de la Comisión Nacional Electoral, en el que **deberá** ser **considerada la representación** de la Secretaria General de Estrategia Electoral del partido. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Nacional, el que deberá proporcionar los recursos suficientes y necesarios para garantizar su función.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 69. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México constituye la autoridad suprema del partido a nivel estatal y sus decisiones son obligatorias para **toda la** militancia y órganos del partido en el estado. Se integra por:

I.- **Las personas** integrantes del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;
II.- **Las personas integrantes** de la Comisión Política Estatal **o de la Ciudad de México**;
III.- **Dos fórmulas de personas delegadas** que hayan sido electos en las Asambleas Distritales;
IV.- **La persona titular de la Gubernatura** de la entidad de que se trate, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del partido o sea militante del mismo;
V.- **La persona titular de la Coordinación Estatal** de los Diputados Locales;
VI.- **La persona titular de la Coordinación** de Ayuntamientos y Concejos de la Ciudad de México; y
VII.- Las ex **Presidentas** y los ex Presidentes del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México.

La integración electiva de los Congresos Estatales y de la Ciudad de México se renovará cada tres años. Las personas que los integren por elección o designación partidaria durarán tres años en su encargo y podrán ser electas o designadas, según corresponda, por una sola ocasión para un periodo consecutivo adicional de tres años, sin que puedan permanecer en el mismo cargo por más de seis años consecutivos.

Artículo 70 El Congreso Estatal o de la Ciudad de México tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I.- Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las estrategias que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones y objetivos partidistas;

II.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, acerca de las actividades realizadas;

III.- Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, que deberá seguir las directrices nacionales

IV.- Elegir a **las personas integrantes** del Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México, a excepción **de las personas integrantes del Consejo Directivo Estatal** que serán electos por el Congreso Nacional, así como a todos los órganos de gobierno y dirección estatales, y tomarles la protesta correspondiente;

V.- Elegir a las **personas titulares de la Presidencia y Secretarías** Generales de los Comités Directivos Distritales, **así como la totalidad de las personas integrantes de los Comités Directivos** Municipales o **de** Alcaldías, y tomarles la protesta correspondiente;

VI.- Elegir a **las diez personas integrantes** de la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional;

VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral celebrados por dicho Comité con agrupaciones políticas nacionales y estatales y de la Ciudad de México; en el caso de los estatales y de la Ciudad de México propuestos por el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México y la **persona titular de la Secretaría** General **Adjunta** de Circunscripción correspondiente; todos aprobados por la Comisión Política Nacional;

VIII.- Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de su competencia estatutaria; y

IX.- Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos.

Artículo 71. El Congreso Estatal o de la Ciudad de México se reunirá en forma ordinaria cada tres años y, de manera extraordinaria, en la fecha que determine la convocatoria **propuesta por** el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México correspondiente. **La convocatoria para los Congresos Estatales y de la Ciudad de México será emitida y suscrita por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México correspondiente, previa a probación del Comité Directivo Nacional. Cuando la convocatoria incluya en el orden del día la elección de los órganos de gobierno y dirección estatales prevista en el artículo 70, numeral IV, el Comité Directivo Nacional,**

atendiendo a las facultades de la Comisión Nacional Electoral, le requerirá la emisión de las Bases que deberán formar parte de la Convocatoria.

Si el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, **la convocatoria** podrá ser **emitida por la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del** Comité Directivo Nacional, o bien mediante convocatoria suscrita por lo menos por el 33.3% de **las personas afiliadas** del partido PAZ reconocidos por la autoridad electoral en la entidad de que se trate**. En estos supuestos, la persona o personas facultadas para emitir o suscribir la convocatoria deberán observar los requisitos, medios de difusión y plazos previstos en los artículos 72 y 73, según corresponda, y en el artículo 148 de los presentes Estatutos.**

Artículo 72. Los Congresos Ordinarios Estatales o de la Ciudad de México se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada **por la Presidencia del** Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México y **aprobada** por del **Comité Directivo Nacional**. **Esta convocatoria deberá** contener **como mínimo el carácter ordinario del Congreso,** el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo, así como el orden del día de los asuntos a tratar**, forma y medios de difusión y el plazo para su publicación**;

II.- La convocatoria llevará la firma de quien solicita su expedición**, con base en lo previsto en el artículo 71 de estos Estatutos**;

III.- La convocatoria será notificada a **las personas** integrantes del Congreso Estatal a través de su publicación en un diario de circulación estatal o nacional, y también podrá realizarse a través de los estrados de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México y oficinas del partido a nivel estatal, o ser publicada en la página web oficial del partido. **En todos los casos la publicación y difusión deberá realizarse** por lo menos con siete días **naturales** de anticipación;

IV.- El Congreso Ordinario Estatal o de la Ciudad de México tendrá un Presídium que estará integrado por **la persona titular de la Presidencia**, que será **la misma del Consejo Directivo** del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, **una Vicepresidencia**, que será **ocupada por la persona titular de la Secretaria** General **de Estrategia Electoral** del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, y de un **Secretaría** que será **ocupada por la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México, quien elaborará el Acta de la Asamblea, y los demás miembros directivos que se determinen en la convocatoria respectiva; y

V.- La **persona que ejerza como Secretario** del Presídium del Congreso Ordinario Estatal o de la Ciudad de México, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por **las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia** y demás integrantes del Presídium.

Artículo 73. Los Congresos Extraordinarios Estatales o de la Ciudad de México, seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Ordinarios Estatales o de la Ciudad de

México, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección; así como los informes que rindan los distintos órganos del partido. **Dicha convocatoria deberá contener como mínimo, el carácter extraordinario del Congreso, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, el orden del día de los asuntos a tratar, la forma y medios de difusión y el plazo para su publicación.** Dichas convocatorias deberán ser notificadas en los estrados de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México y oficinas del Partido a nivel estatal, así como por la página web oficial del partido, por lo menos con tres días naturales de anticipación.

Artículo 74. Para la instalación del quórum al Congreso Estatal o de la Ciudad de México **Ordinario o Extraordinario**, deberán asistir por lo menos el cincuenta por ciento más uno de **las personas** integrantes convocadas que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 75. Para que los acuerdos del Congreso Estatal o de la Ciudad de México sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las **personas** integrantes del Congreso. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES POLÍTICAS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 76. La Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal o del a Ciudad de México; además propone aspectos estratégicos sobre la definición de convenios de coalición y acuerdos de participación electoral. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 77. La Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México estará integrada por:

I.- **Una Presidencia** de la Comisión;
II.- **Una Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;
III.- **Diez personas quienes serán** miembros electos por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México a propuesta del Comité Directivo Nacional;
IV.- La **persona titular de la Gubernatura** del Estado o **Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del partido o sea militante del mismo;
V.- Las **personas diputadas** locales;
VI.- La **persona Coordinadora** de **las Diputaciones as** federales en la entidad;
VII.- Las **personas titulares de las Presidencias** Municipales o Alcaldías; y
VIII.- **Una Secretaría Técnica**.

Las personas integrantes de la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México, serán electos **en el Congreso Estatal Ordinario** cada tres años.

Artículo 78. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México son:

I.- Vigilar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y **personas candidatas** del partido;

II.- Proponer en coordinación con el Comité Directivo Nacional las plataformas electorales que el partido debe presentar ante la autoridad electoral correspondiente para cada elección local en que participe, para ser sometida a la ratificación de la Comisión Política Nacional;

III.- Resolver sobre las licencias o las renuncias que presenten **cualquiera de las personas integrantes del Consejo Directivo Estatal**, **y** en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Comité Directivo Nacional, si la ausencia fuera definitiva;

IV.- Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o de la Ciudad de México;

V.- Conocer los convenios de coalición con otros partidos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales y de la Ciudad de México, propuestos por el Comité Directivo Nacional, el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México y la **persona titular de la Secretaría** de Circunscripción correspondiente **y que hayan sido debidamente** aprobados por la Comisión Política Nacional;

VI.- Examinar los informes que de los ingresos y egresos **que** les remitan los Comités Directivos Distritales, Municipales o Alcaldías;

VII.- Vigilar que las campañas de las **personas candidatas** se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral aprobada, incluyendo la que resulte de los convenios de coalición con otros partidos políticos y acuerdos de participación;

VIII.- Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos distritales, municipales y de alcaldías que sean sometidos a su consideración;

IX.- Vigilar que se cumplan las resoluciones del Congreso Estatal y de la Ciudad de México y emitir acuerdos y orientaciones generales al respecto; y

X.- Las demás que señalen los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 79. La Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México se reunirá cada año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria emitida por la **persona titular de la Presidencia y la Secretaría Técnica** de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, la **Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo

Estatal tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México serán indistintas y a propuesta de la **persona titular de la Presidencia** de la misma.

CAPÍTULO X
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 80. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.

Artículo 81. El Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México está integrado por:

I**.- Un Consejo Directivo Estatal integrado por:**
- **a).- Una Presidencia;**
- **b).- Una Secretaria** General **de Relaciones Políticas**;
- **c).- Una Secretaría General** de Estrategia Electoral;

II.- Una Dirección de Administración y Finanzas;
III.- Una Dirección Jurídica;
IV.- **Una Dirección de Estrategia** y Comunicación Política;
V.- **Una Dirección de Causas y** Movimientos **Sociales**;
VI.- **Una Dirección** de la Fundación de Investigación **y Promoción de la Cultura de la Paz**;
VII.- **Una Coordinación** de la Unidad de Transparencia; y
VIII.- La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México apruebe el Comité Directivo Nacional.

Artículo 82. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México sesionarán de manera ordinaria el segundo lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine **la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México**. Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. **Tratándose de sesiones ordinarios la convocatoria deberá emitirse con cuando menos tres días naturales de anticipación; e**n el caso de las sesiones extraordinarias, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo Estatal** deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo Estatal** tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo Estatal** del mismo.

Artículo 83. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México:

I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;

II.- Proponer al Comité Directivo Nacional la celebración de los Congresos Estatales ordinarios y extraordinarios. Dicha propuesta deberá incluir la convocatoria atendiendo lo previsto en el artículo 72 de los presentes Estatutos y la normatividad en la materia.

III.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;

IV.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en la entidad que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos;

V.- Acatar las resoluciones, acuerdos y lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la entidad federativa de que se trate, conforme a las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional;

VI.- Realizar y en su caso aprobar en la última sesión del año el programa anual de trabajo **del año siguiente, el cual deberá obligadamente alinearse a los objetivos y directrices determinadas por los órganos nacionales y deberá contener las** metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal observando los "lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado";

VII.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;

VIII.- Observar puntualmente las obligaciones de las leyes federales en materia de transparencia, así como de la normatividad legal de la entidad que corresponda;

IX.- Recibir y firmar la documentación que conforme el padrón de militantes, que le sea proporcionada por los Comités Directivos Distritales, Municipales y Alcaldías, para ser remitidos a los Secretarios Generales Adjuntos de Circunscripción que corresponda y al Secretario de Organización del Comité Directivo Nacional;

X.- Aprobar en la primera sesión del año, el Programa Anual de Trabajo de actividades específicas;

XI.- Proponer, en coordinación con la **persona titular de la Secretaría** de la Circunscripción correspondiente, al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional;

XII.- Rendir un informe mensual de sus actividades, **a la persona titular de la Secretaría** de la Circunscripción a la que corresponda;

XIII.- Coordinarse con los Comités Directivos Distritales, Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México, para realizar las actividades que específicamente le señalen en los presentes Estatutos o por el Comité Directivo Nacional;

XIV.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

XV.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos nacionales de gobierno o dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas;

XVI.- Desarrollar e implementa en el ámbito de su competencia los diferentes planes, programas y directrices aprobados por los órganos de gobierno y dirección del Comité Directivo Nacional, y

XVII.- Las demás que señalen los Estatutos, reglamentos partidistas y/o que sean instruidas por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 84. La **persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las personas integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán las **personas** integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

En los procesos electorales locales, previo a su inicio, la Comisión Nacional Electoral, avalará los nombramientos de las y los representantes ante la autoridad electoral correspondiente y vigilará su adecuado desempeño. En caso de inasistencia de estos y a fin de garantizar la adecuada representación del partido hará las sustituciones correspondientes informando al Secretario de Organización del Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO XI
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES

Artículo 85. El Comité Directivo Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Uninominal Federal respectivo.

Los Comités Directivos Distritales sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la p**ersona titular de la Presidencia** de cada Comité lo determine. Las convocatorias **serán emitidas y suscritas por la persona titular de la**

Presidencia del Comité Directivo Distrital correspondiente y se harán por los estrados del Comité Directivo Distrital y/o por medios electrónicos y **señalando** por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de **las mismas**. **Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá emitirse con cuando menos tres días naturales de anticipación; e**n el caso de las sesiones extraordinarias, la **persona titular de la Presidencia** deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la **persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Distrital será indistinta y a propuesta de la **persona titular de la Presidencia** del mismo.

Artículo 86. El Comité Directivo Distrital estará integrado por:

I.- **Una Presidencia**;
II.- **Una Secretaría** General;
III.- **Una Secretaria** de Estrategia Electoral;
IV.- **Una Dirección** de Administración y Finanzas;
V.- Una Dirección Jurídica; y
VI.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Distrital que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México.

Artículo 87. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Distritales:

I.- Rendir un informe anual de actividades al Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México que corresponda;

II.- Afiliar y mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el distrito que le corresponda. El padrón deberá ser entregado por los Comités Directivos Distritales a los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México, dos veces al año en formato impreso y electrónico. Deberá remitir al Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, la documentación que conforme el padrón de militantes haya recibido de los Comités Directivos Municipales y Alcaldías.

III.- Acatar las resoluciones, acuerdos y los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Distrito que se trate, conforme a las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional, Estatal o de la Ciudad de México;
IV.- Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido y del país;

V.- Proponer a las **personas Delegadas** al Congreso Nacional, de existir vacantes, de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Nacional;

VI.- Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad, la solución de sus problemas;
VII.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas

como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

VIII.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y

IX.- Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO XII
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES O ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 88. El Comité Directivo Municipal o Alcaldías de la Ciudad de México es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio o Alcaldía en el caso de la Ciudad de México.

Artículo 89. El Comité Directivo Municipal o Alcaldías de la Ciudad de México está integrado por:

I.- **Una Presidencia**;
II.- **Una Secretaría** General;
III.- **Una Secretaría** de Estrategia Electoral;
IV.- Una Dirección de Administración y Finanzas;
V.- Una Dirección Jurídica; y
VI.- Los **demás direcciones o coordinaciones propuestas** por el Comité Directivo Municipal o Alcaldías de la Ciudad de México, que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México.

La totalidad de las personas integrantes del Comité Directivo Municipal o de Alcaldía será elegida por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México, según corresponda, de conformidad con los presentes Estatutos y el reglamento de elecciones aplicable.

Artículo 90. Los Comités Directivos Municipales o de Alcaldías de la Ciudad de México, sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la **persona titular de la Presidencia** de cada Comité lo determine. **Las convocatorias serán emitidas y suscritas por la persona titular de la Presidencia del Comité correspondiente. S**e harán por los estrados del Comité Directivo Municipal o Alcaldías de la Ciudad de México y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas. **Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá emitirse con cuando menos tres días naturales de anticipación; e**n el caso de las sesiones extraordinarias, la **persona titular de la Presidencia** deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la **persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las

sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Municipal o Alcaldías de la Ciudad de México será indistinta y a propuesta de la **persona titular de la Presidencia** del mismo.

Artículo 91. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México:

I.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;

II.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;

III.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio o Alcaldía de la Ciudad de México que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los presentes Estatutos;

IV.- Acatar las resoluciones, acuerdos y lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio o Alcaldía de la Ciudad de México de que se trate, conforme con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

V.- Rendir un informe anual de actividades a la **persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo Distrital que corresponda;

VI.- Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derivé del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;

VII.- Observar puntualmente las obligaciones de las leyes correspondientes en materia de transparencia, así como de la normatividad legal de la entidad que corresponda;

VIII.- Remitir la documentación que conforme el padrón de militantes, al Comité Directivo Distrital que corresponda, o en su caso al Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

IX.- Coordinarse con los Comités Directivos Distritales para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes Estatutos o por el Comité Directivo Estatal, Ciudad de México o Nacional;

X.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;

XI.- Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas; y
XII.- Las demás que señalen los Estatutos y reglamentos partidistas.

Artículo 92. La **persona titular de la Presidencia** de los Comités Directivos Municipales o de Alcaldías de la Ciudad de México, distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las **personas** integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán para **las personas** integrantes de los Comités Directivos Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

TÍTULO CUARTO
DE **LAS CAUSAS Y** MOVIMIENTOS **SOCIALES** Y SU DIRECCIÓN

CAPITULO I
DE LA **SECRETARÍA DE CAUSAS Y** MOVIMIENTOS **SOCIALES CON LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA PAZ** DEL PARTIDO

Artículo 93. La **Secretaría** de Movimientos **Sociales** es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes **C**oordinaciones de **causas** y movimientos nacionales que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.

La Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y **Promoción del a Cultura de la Paz** es un órgano del Partido PAZ, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población **y la difusión de un conjunto de valores y conductas orientadas a la reconciliación social y el rechazo de la violencia en cualquier ámbito de nuestras vidas**, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad del país. También, tiene como objetivo primordial, la capacitación política de los miembros del partido; así como la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos del Partido PAZ. Otro de los objetivos de **esta Coordinación Nacional** es fomentar **la Cultura de la Paz y** el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria, el progreso y bienestar de los mismos. **De igual forma, deberá** también difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria.

Estos órganos del partido, sus distintas coordinaciones, fundaciones y asociaciones de carácter social surgidas en el partido, deberán coadyuvar para impulsar la creación de **distintas coordinaciones de causas y** movimientos **sociales** que respondan al perfil social del partido. Las actividades de **dichas coordinaciones** serán dirigidas por la **Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales** y respaldadas por la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Paz, para lo cual se apoyará de la Fundación.**

CAPÍTULO II
DE LAS COORDINACIONES DE **CAUSAS Y** MOVIMIENTOS **SOCIALES**

Artículo 94. **Las Causas y** Movimientos **Sociales** del partido se integrarán por las siguientes Coordinaciones:

I.- Coordinación Nacional **D**e Derechos, **A**groalimentarios **Y C**omunitarios;
II.- Coordinación Nacional Indígena;
III.- Coordinación Nacional Obrera;
IV.- Coordinación Nacional **Empresarial**;
V.- Coordinación Nacional de **Personas** Migrantes;
VI.- Coordinación Nacional de Personas con Discapacidad;
VII.- Coordinación Nacional de Adultos Mayores;
VIII.- Coordinación Nacional de **Juventudes Generación PAX**;
IX.- Coordinación Nacional de Atención a Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
X.- Coordinación Nacional para el Comercio Popular;
XI.- Coordinación Nacional de Promoción de la Salud y el Deporte;
XII.- Coordinación Nacional de Combate a las Adicciones;
XIII.- Coordinación Nacional de Desarrollo Sustentable;
XIV.- Coordinación Nacional para la Planeación del Desarrollo Industrial y Comercial;
XV. Coordinación Nacional de Fortalecimiento Municipal;
XVI.- Coordinación Nacional de Acceso a la Cultura y Derechos del Patrimonio Histórico;
XVII.- Coordinación Nacional de Personas Desaparecidas
XVIII.- Coordinación Nacional De Combate Al Delito Y Seguridad Ciudadana
XIX.- Coordinación Nacional De Cuidado Y Protección De Animales De Compañía Y Seres Sintientes
XX.- Red Nacional de Mujeres Lila;
XXI.- Movimiento Nacional por la Vida y la Familia; y
XXII.- Movimiento por la Paz y la Reconciliación Nacional;

Las demás que sean propuesta por la **Secretaría** de **Causas y** Movimientos **Sociales** o **la Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz**, deberán ser aprobados por el Comité Directivo Nacional. **Las personas integrantes de las Coordinaciones y Movimientos Sociales serán nombradas por el Comité Directivo Nacional, y su nombramiento será emitido por la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo. Durarán tres años en su encargo y podrán ser electas o designadas, según corresponda, por una sola ocasión para un periodo consecutivo adicional de tres años.**

Artículo 95. La Coordinación Nacional de Derechos medioambientales, agroalimentarios y comunitarios es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos mexicanos, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de producción y de vida del sector campesino, así como promover la participación política del mismo. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Nacional con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Promover e integrar a **las personas campesinas** de manera individual en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el campo mexicano, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

IV.- Presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;

V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y

VII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del** Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 96. La Coordinación Nacional Indígena es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, en los temas de productividad, organización, desarrollo, trabajo, educación, salud, identidad, no discriminación, libre determinación, preservación de su cultura, derechos humanos y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector indígena y en la comunidad afro mexicana, así como promover la participación política, respetando sus formas de organización política y jurídica.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Promover e integrar a los pueblos indígenas y a la comunidad afro-mexicana en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de pueblos indígenas y comunidades afro-mexicanas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden al problema de los indígenas y afromexicanos, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y logar su implementación;

IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana, a efecto de establecer un observatorio social de dichas comunidades;

V.- Promover la traducción del contenido de los documentos básicos, Principios y Estatutos del partido, a las lenguas indígenas, con objeto de impulsar la participación de las comunidades, pueblos indígenas y de la comunidad afro-mexicana;

VI.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido estudiar, analizar y diagnosticar la problemática y el estado que guardan los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas, a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

VII.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;

VIII.- Brindar ayuda social y asesoría jurídica en los conflictos en materia de límites y tenencia de la tierra, agrarios, derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos;

IX.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de pueblos indígenas y afromexicano, candidaturas externas de ciudadanía pertenecientes a este sector; y

X.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría** de **Causas y** Movimientos **Sociales**, o la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 97. La Coordinación Nacional Obrera es el órgano del partido responsable de atender las necesidades de los obreros mexicanos, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes de **la persona titular de la Coordinación**:

I.- Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el obrero mexicano a través de prácticas de campo, talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

IV.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;

V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de personas ciudadanas pertenecientes a este sector; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, o la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 98. La Coordinación Nacional **Empresarial** es el órgano del partido responsable de atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario mexicano, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana empresa. Esta coordinación debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido estudiar, analizar y diagnosticar el estado que guarda el empresariado mexicano a través de talleres, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

IV.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de los nuevos emprendedores, la pequeña y mediana empresa;

V.- Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;

VI.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de personas ciudadanas pertenecientes a este sector; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 99. La Coordinación Nacional de **Personas** Migrantes es el órgano del partido responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales y extranjeros y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio nacional.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Promover la integración de **las personas** líderes de migrantes tanto en territorio nacional como en el extranjero a las tareas del partido;

II.- Promover la participación de **las personas** connacionales radicados en el extranjero, mediante el voto libre y secreto, en los procesos electorales en los que el partido postule candidaturas;

III.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

IV.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país

V.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes

VI.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;

VII.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;

VIII.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de personas ciudadanas pertenecientes a este sector; y

IX.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 100. La Coordinación Nacional de Personas con Discapacidad es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática nacional y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Promover la integración de **personas** líderes y de personas con discapacidad a las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;

IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector;

V.- Promover en coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido el análisis de la problemática de las personas con discapacidad a través de estudios, foros y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;

VI.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;

VII.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de personas ciudadanas pertenecientes a este sector; y

VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 101. La Coordinación Nacional de Adultos Mayores es el órgano del partido responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como

proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores, así como su incorporación efectiva a las políticas públicas sin restricción alguna.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Promover la integración de este sector en las tareas del partido;

II.- Promover y coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de las y los adultos mayores, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;

IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;

V.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido promover el análisis y la problemática de los adultos mayores a través de estudios, foros, talleres y publicaciones, para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de ese sector;

VI.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;

VII.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de personas ciudadanas pertenecientes a este sector; y

VIII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría la Coordinación** de Movimientos **Sociales**, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 102. La Coordinación Nacional de Jóvenes es el órgano del partido responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro país. Podrá ser miembro de este órgano cualquier **persona ciudadana mexicana** que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De manera general, será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Nacional con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes de **la persona titular de la Coordinación**:

I.- Definir la estrategia nacional de participación de las **juventudes** al interior del partido;

II.- Promover e integrar a las **juventudes mexicanas** de manera individual en las tareas del partido;

III.- Organizar la participación del partido a niveles medio superior y superior de los sectores público y privado; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos del partido PAZ entre las y los estudiantes;

IV.- Crear una red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;

V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre la población juvenil del país;

VI.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;

VII.- Promover en coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;

VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;

IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;

X.- Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de personas ciudadanas pertenecientes a este sector

XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Nacional propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción de **las gubernaturas** y **la Presidencia** de la República, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género; y

XII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, la **persona titular de la**

Presidencia del Consejo Directivo del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 103. La Red Nacional de Mujeres Lila es el órgano del partido responsable de promover la participación en la vida social y política del país de las mujeres. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida nacional de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Nacional con derecho a voz.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Definir la estrategia nacional de participación de las mujeres al interior del partido;

II.- Promover e integrar a las mujeres mexicanas de manera individual en las tareas del partido;

III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;

IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;

V.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;

VI.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;

VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del país;

VIII.- Coordinar con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Distritales, Municipales y Alcaldías las “Casas de Encuentro”, de gestión social comunitaria; las cuales serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus **personas afiliadas** y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;

IX.- Promover a través de la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;

X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de **las Mujeres**, mismo que se constituirá y se regirá por su propio reglamento interno;

XI.- Integrar el informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo y los indicadores empleados. Para la integración del informe deberá considerar las actividades que con este propósito haya realizado el Observatorio de Participación Política de las Mujeres o cualquier otro órgano partidista. Este informe será presentado al Comité Directivo Nacional para su aprobación;

XII.- Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política en razón de género. En primera instancia, podrá canalizar a las víctimas para la presentación de quejas y denuncias ente el Comité Nacional de Vigilancia y también ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

XIII.- Proporcionar de manera gratuita, integral y expedita apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos de violencia política en razón de género. Las víctimas de violencia serán atendidas de manera directa por la Red Nacional de Mujeres Lila cuando así lo requieran y podrá apoyarse de personal especializado de expertos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres y, cuando así lo soliciten las victimas podrán ser canalizadas y atendidas en instancias expertas de gobierno o de organizaciones de la sociedad civil especializadas como es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o cualquier otra instancia. La Red Nacional de Mujeres Lila fungirá como primer contacto en casos de violencia contra las mujeres, por lo que deberá procurar su capacitación permanente.

XIV.- Proponer el Programa Anual de Atención a Víctimas que será la base de las políticas, líneas de acciones y directrices que de manera obligada deberán implementarse en las Redes Estatales de Mujeres Lila para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres. Para su funcionamiento e implementación contará con un presupuesto apropiado, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe de ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XV.-Informar a las víctimas sobre sus derechos, las vías jurídicas y las instancias partidistas, administrativas o jurisdiccionales competentes para conocer, investigar y, en su caso, sancionar los hechos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

XVI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, la **persona titular** de la **Presidencia** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 104. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Nacional de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio, análisis, promoción y evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto.

El Observatorio es el órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido a través de la implementación y coordinación de las acciones y medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. También deberá proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se encargará a su vez de establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

En caso de ser necesario, este órgano canalizará a las víctimas de violencia política en razón de género, para que sean atendidas física y psicológicamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y a las demás instancias correspondientes, brindando una atención de forma individualizada y proporcionando un tratamiento específico de conformidad con cada caso en concreto.

Se garantizará que los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre violencia política en razón de género, no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres del Partido PAZ.

Su integración deberá incluir a especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante **el órgano** de justicia partidista.

Artículo 105. El Movimiento Nacional por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro país y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Formular la estrategia nacional para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;

II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;

III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;

IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;

V.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;

VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 106. El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Nacional es el órgano partidista responsable de generar una campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red ciudadana y de organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación nacional a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.

Son atribuciones y deberes de la **persona titular de la Coordinación**:

I.- Formular la estrategia nacional para fomentar la cultura de la paz la reconciliación;

II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;

III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;

IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;

V.- En coordinación con la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz** del partido elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación nacional;

VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la **persona titular de la Secretaría de Causas y** Movimientos **Sociales**, la **persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA PARTIDISTA DE SANCIONES

CAPITULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

Artículo 107. Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Congreso Nacional o de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente.

De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considera la acción o omisión de los miembros del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes. Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 108. Las sanciones aplicables serán:

I.- Amonestación privada o pública;
II.- Multa;
III.- Suspensión temporal de derechos partidistas;
IV.- Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados como **personas candidatas** a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto; y
V.- Expulsión.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo,

tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Podrá aplicarse más de una sanción cuando así lo amerite la falta.

Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas serán precedidas de un procedimiento disciplinario en el que se dicte una resolución fundada y motivada, el cual deberá contar obligatoriamente con las garantías procesales mínimas de garantía de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos serán resueltas por los órganos establecidos en los presentes Estatutos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de **la militancia**. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa **las personas** militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

Artículo 109. Son causas de amonestación privada o pública:

I.- Las inasistencias a los Congresos Nacionales y/o Estatales;

II.- Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido;

III.- Las ausencias temporales a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;

IV.- Por conducirse de manera irrespetuosa, en ejercicio o con motivo de las funciones propias, en contra de cualquier persona o ciudadano;

V.- Por ejercer violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido; **cuando la conducta acreditada, atendiendo a su gravedad, circunstancias y consecuencias, sea susceptible de sancionarse con amonestación privada o pública, sin perjuicio de las sanciones de mayor gravedad que resulten procedentes conforme a estos Estatutos. La determinación de la sanción deberá atender a la naturaleza y gravedad de la conducta, su reiteración, la existencia de una relación de subordinación o asimetría de poder, el daño ocasionado, las circunstancias en que se cometió la conducta y los demás elementos relevantes para garantizar una sanción proporcional, efectiva y disuasoria**;

VI.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, que se consideren como faltas no graves;

VII.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves; y

VIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 110. Son causas de multa:

I.- La inasistencia a los Congresos Nacionales y/o Estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones, cuando el partido haya cubierto alguno o varios de los gastos y se hubiese confirmado la asistencia;

II.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasiones un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido. El monto de la multa mínimamente será por el daño o perjuicio causado;

III.- El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias. El monto de **la multa o las multas** será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos;

IV.- La que corresponda en materia de transparencia, cuando el titular de un área por negligencia o abandono de sus responsabilidades en la materia hubiera ocasionado una multa del órgano garante al partido previa investigación correspondiente, por el monto total de la multa o sanción impuesta;

V.- Cuando por su cargo o comisión ejerza recursos financieros o materiales y no compruebe su ejercicio como los señala la normatividad en materia de fiscalización. El monto de **cada multa** será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos; y

VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 111. Son causas de suspensión de derechos partidistas:

I.- La imposición de tres amonestaciones, sean públicas o privadas;

II.- Calumniar, vejar o difamar a los miembros del partido en el desempeño de sus funciones;

III.- Cometer actos de violencia física o moral, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del partido;

IV.- Por ejercer **de manera** reiterada **o grave** violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido; **o cuando la conducta haya producido una afectación sustantiva en el ejercicio de los derechos político-electorales de la víctima, podrá imponerse la suspensión temporal de los derechos partidistas por el plazo que determine la Comisión Nacional de Honor y Justicia, mediante resolución fundada y motivada, respetando en todo momento los derechos de audiencia y defensa y el debido**

proceso. La suspensión de derechos partidistas prevista en esta fracción únicamente podrá imponerse como sanción mediante resolución definitiva de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Las medidas cautelares de suspensión provisional que, en su caso, resulten procedentes, se regirán por las disposiciones relativas a las medidas cautelares y tendrán exclusivamente naturaleza preventiva y protectora, por lo que no constituirán sanción anticipada;

V.- Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos de gobierno y dirección del partido;

VI.- Por incumplimiento reiterado a las instrucciones, requerimientos, acuerdos, o resoluciones que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;

VII.- Por el incumplimiento reiterado en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves;

VIII.- Sustraer, ocultar, divulgar o usar sin causa legítima documentos propiedad del partido;

IX.- Por la omisión reiterada en el pago de cuotas partidistas; y

X.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 112. Son causas de expulsión:

I.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido, que ocasione un daño o perjuicio al ente político y sus militantes;

II.- Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa;

III.- Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos del partido;

IV.- Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin **acreditar** cargos o comisiones **designadas** por parte de órganos de gobierno y dirección del mismo;

V.- Realizar acciones contrarias a los lineamientos específicos o decisiones aprobadas por los órganos de gobierno y dirección del partido;

VI.- Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de **sus** dirigentes **o personas candidatas**;

VII.- Realizar actos que desprestigien al partido, dirigentes de órganos de gobierno y dirección, **las personas candidatas**, así como **a** representantes populares y **personas servidoras públicas**;

VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las **personas candidatas** postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;

IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;

X.- Apoyar a **candidaturas** de otros partidos políticos o coaliciones en un mismo proceso;

XI.- Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Nacionales y/o Estatales, del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México;

XII.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;

XIII.- Ejercer violencia física, psicológica, verbal de carácter grave o cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que sea fehacientemente acreditado;

XIV.- Ejercer **V**iolencia **P**olítica contra **las Mujeres en Razón de Género cuando, atendiendo a la gravedad de la conducta, su reiteración, las consecuencias ocasionadas, la existencia de una relación de poder o subordinación, la afectación grave a los derechos político-electorales de la víctima o cualquier otra circunstancia que revele una conducta particularmente grave, resulte procedente la expulsión del Partido. La expulsión únicamente podrá imponerse mediante resolución definitiva, fundada y motivada, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, previa garantía de audiencia y defensa y con observancia del debido proceso. En los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, además de la sanción que corresponda, la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá determinar las medidas de reparación integral que resulten procedentes, de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable.**

XV.- Por revelar los asuntos estratégicos o reservados del partido que tuviera conocimiento con motivo del desempeño de sus labores;

XVI.- Por desviar recursos del partido ya sean materiales, financieros o humanos;

XVII.- Por **pretender obtener o recibir un beneficio económico propio o de cualquier otra naturaleza por el que ofrezca en lo personal o a nombre del Partido una o más precandidaturas o candidaturas para algún cargo de elección popular nacional o estatal o cargos dentro de los órganos de gobierno y de dirección del partido. Estos casos se seguirán por oficio por los órganos de impartición de justicia del partido**; y

XVIII.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 113. La ejecución de las sanciones deberá ser ordenada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia; ejecutadas por el Comité Directivo Nacional o por los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México y; supervisada por el Comité Nacional de Vigilancia.

Artículo 114. **Las personas** integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 115. En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Nacional o ante el Comité Nacional de Vigilancia.

El Comité Nacional de Vigilancia será la instancia encargada de la investigación y dictaminación previa, mientras que la Comisión Nacional de Honor y Justicia será la instancia competente para sustanciar y resolver el procedimiento disciplinario. Ambas actuaciones integran un solo sistema de justicia intrapartidaria y no constituyen dos instancias sucesivas de impugnación.

El procedimiento ordinario de investigación y dictaminación a cargo del Comité Nacional de Vigilancia se sujetará a las siguientes etapas y plazos:

I.- Registro y acuse de recibo. Dentro de un día hábil contado a partir de la recepción de la queja o denuncia, el Comité deberá registrarla, asignar número de expediente y entregar o remitir acuse de recibo a quien la presentó.

II.- Acuerdo inicial. Dentro de los tres días hábiles siguientes al registro, el Comité deberá emitir acuerdo debidamente fundado y motivado mediante el cual: a) admita la queja o denuncia; b) prevenga a la persona promovente para que subsane omisiones, cuando sean subsanables; c) determine su incompetencia y remita el asunto a la autoridad partidista competente; o d) determine el desechamiento cuando exista una causa manifiesta y acreditada que lo justifique.

III.- Prevención. Cuando proceda la prevención, la persona promovente contará con tres días hábiles para subsanar. El Comité resolverá sobre la admisión dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la subsanación. Si no se desahoga la prevención, se estará a las consecuencias que determine el acuerdo respectivo, siempre de manera fundada y motivada.

IV.- Emplazamiento y garantía de audiencia. Admitida la queja o denuncia, el Comité deberá notificar personalmente a la persona señalada como probable responsable dentro de los dos días hábiles siguientes, haciéndole saber los hechos que se le atribuyen, las pruebas existentes y su derecho a comparecer, formular manifestaciones, oponer excepciones y defensas y ofrecer pruebas.

V.- Contestación. La persona señalada como probable responsable contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para contestar la queja o denuncia, formular excepciones y defensas y ofrecer pruebas.

VI.- Admisión y preparación de pruebas. Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de contestación, el Comité deberá emitir el acuerdo de admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y señalar, en su caso, fecha para su desahogo.

VII.- Investigación y desahogo de pruebas. El Comité contará con diez días hábiles para realizar las diligencias necesarias y desahogar las pruebas admitidas. Podrá solicitar informes y documentos a los órganos del partido, quienes deberán proporcionarlos dentro del plazo que se les señale, que no podrá ser menor de dos ni mayor de cinco días hábiles, salvo causa justificada.

VIII.- Alegatos. Concluido el desahogo de pruebas, se pondrá el expediente a disposición de las partes por tres días hábiles para que formulen alegatos por escrito. Transcurrido ese plazo, se declarará cerrada la instrucción.

IX.- Dictamen. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de instrucción, el Comité Nacional de Vigilancia deberá emitir un dictamen fundado y motivado en el que determine si existen elementos suficientes para proponer a la Comisión Nacional de Honor y Justicia la imposición de una sanción, la inexistencia de responsabilidad o el archivo del asunto. El dictamen no tendrá efectos sancionadores y deberá remitirse junto con el expediente íntegro.

X.- Remisión a la Comisión Nacional de Honor y Justicia. El expediente y dictamen deberán remitirse dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación.

XI.- Duración máxima. El procedimiento ordinario de investigación y dictaminación a cargo del Comité Nacional de Vigilancia deberá concluir, por regla general, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la queja o denuncia. Sólo podrá excederse dicho plazo por caso fortuito o fuerza mayor, por la tramitación de una recusación o excusa, o cuando una prueba indispensable no pueda desahogarse dentro del plazo ordinario; en estos casos, el Comité deberá emitir acuerdo fundado y motivado antes del vencimiento del plazo, señalar la causa concreta y fijar un plazo adicional que no podrá exceder de diez días hábiles.

XII.- Incompetencia. Si el Comité advierte que los hechos no son de su competencia, deberá remitir el asunto a la instancia competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la determinación y notificarlo a la persona promovente.

XIII.- Medidas cautelares y de protección. Cuando resulte necesario para evitar la consumación de un daño irreparable o proteger derechos fundamentales, el Comité podrá dictar medidas cautelares o de protección desde la recepción de la queja y

durante la sustanciación, mediante acuerdo fundado y motivado. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se estará además al procedimiento especial previsto en estos Estatutos y en la normativa aplicable.

XIV.- Cómputo de plazos. Los plazos establecidos en este artículo se computarán en días hábiles, salvo que expresamente se indique lo contrario. Comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente. Cuando se trate de asuntos vinculados con procesos electorales, precampañas, campañas, registros de candidaturas o actos cuya realización pueda tornar irreparable la violación alegada, el Comité deberá habilitar días y horas y adoptar las medidas necesarias para resolver con la mayor celeridad, sin menoscabo del derecho de audiencia y defensa.

XV.- Expediente y trazabilidad. Toda actuación deberá constar por escrito o en soporte electrónico que permita acreditar la fecha de recepción, acuerdo, notificación, comparecencia, desahogo de pruebas, cierre de instrucción, dictamen y remisión. La Secretaría de Acuerdos llevará el control cronológico del expediente y deberá certificar el vencimiento de cada plazo.

XVI.- Principios. En todo momento deberán observarse las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, presunción de inocencia, igualdad entre las partes, perspectiva de género y obligación de fundar y motivar las determinaciones.

El Reglamento de Justicia Intrapartidaria podrá desarrollar los aspectos operativos de este procedimiento, pero no podrá suprimir etapas, reducir las garantías procesales ni dejar sin plazo cierto alguna de las actuaciones previstas en este artículo.

TÍTULO SEXTO
DE LA ELECCIÓN DE **LAS PERSONAS** DIRIGENTES DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116. El proceso de elección de **las personas** dirigentes tiene como objetivos reconocer:

I.- La militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del partido;

II.- A los cuadros del partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la **Coordinación Nacional de Capacitación, Investigación y Promoción de la Cultura de la Paz d** correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;

III.- El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones del partido PAZ; y

IV.- El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 117. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;

II.- Haber acreditado su calidad de cuadro del partido en los términos de los presentes Estatutos;

III.- No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los del partido PAZ, ni haberse significado por su antagonismo al partido;

IV.- Ser **persona originaria** o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido y/o un cargo de representación política;

V.- Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:

a. Cinco años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección nacionales;
b. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección Estatales o de la Ciudad de México;
c. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección distritales, municipales o alcaldías;

VI.- No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;

VII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido;

VIII.- No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de género o en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

IX.- No haber **recibido condena** o **sanción** mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;

X.- No haber sido **recibido** condena o **sanción** mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

XI.- No haber **recibido condena** o **sanción** mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; y

XII.- Cumplir con todos los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, así como los establecidos en la convocatoria emitida para el efecto por los órganos de gobierno y dirección competentes.

Artículo 118. Se elegirá mediante voto directo de **las personas Delegadas** y **todas las** demás **personas** integrantes del Congreso Nacional a los que se refiere el artículo 19 de los presentes Estatutos:

I.- Al Comité Directivo Nacional;
II.- A la Comisión Política Nacional;
III.- Al Comité Nacional de Vigilancia;
IV.- A la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
V.- A la Comisión Nacional Electoral; y
VI.- A **las personas que integran los Consejos Directivos** de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

Artículo 119. La elección de **las personas** dirigentes será coordinada por la Comisión Nacional Electoral en los términos que ordena el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; de las disposiciones de los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

La elección de los órganos de gobierno y dirección a los que se refiere el artículo 118 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes Estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral, y en la que se deberá contener cuando menos:

I.- La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Nacional Electoral;

II.- La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Nacional Ordinario;

III.- Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que se encuentran que cada una deberá incluir los nombres de **las personas candidatas para ocupar los tres cargos que integran los Consejos Consultivos** y demás órganos de gobierno y dirección previstos en los presentes Estatutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos;

IV.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

V.- La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;

VI.- La forma en que se nombrarán a **las personas que fungirán en el Presidium** del Congreso Nacional electivo, **incluyendo las personas escrutadoras que deberán ser por lo menos dos**;

VII.- La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;

VIII.- La forma de la toma de protesta a los cargos de gobierno y dirección;

IX.- La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y

X.- Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 120. La elección del Congreso Nacional, máximo órgano de gobierno del partido PAZ, se realizará cada seis años. Dicho Congreso estará integrado por dos **personas Delegadas electas** en las Asambleas Distritales y **todas las personas** miembros enumeradas en el artículo 19 de los presentes Estatutos, convocadas por la Comisión Nacional Electoral en términos del reglamento interno aprobado para tal efecto.

Las personas Delegadas electas en las Asambleas Distritales se sujetarán a las reglas y tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento respectivo, en ningún caso el quórum mínimo requerido para que la Asamblea Distrital sea válida deberá ser menor a 300 **personas ciudadanas** con credencial de elector vigente en el distrito donde la misma se realice.

Artículo 121. La Comisión Nacional Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Nacional por lo menos con 30 días naturales de anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las Asambleas Distritales. Dicha convocatoria, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la Comisión. En la misma se establecerá mínimamente el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de las Asambleas Distritales de acuerdo al reglamento interno aprobado para tal efecto.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 122. El Comité Directivo Nacional se renovará cada tres años, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos. El Congreso Nacional, a través del voto de todos sus miembros, será el órgano facultado para elegir a todos los miembros del Comité de conformidad con el reglamento expedido para tal efecto y a la convocatoria de la Comisión Nacional Electoral en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 123. La elección del Comité Directivo Nacional se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Comisión Nacional Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección; la cual deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la propia Comisión;

II.- Las y los interesados deberán presentar a la Comisión Nacional Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de **titular de la Presidencia y Secretaría General**, y de todos los demás cargos a dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los presentes Estatutos; asimismo, deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido por el mismo ordenamiento y por el reglamento respectivo;

III.- El Congreso Nacional elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Nacional durante el periodo establecido en la Convocatoria, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de l**as personas Delegadas** presentes;

IV.- En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr la mayoría, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Nacional en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y

V.- Las bases de la convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Artículo 124. La elección de la Comisión Política Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y, de la Comisión Nacional Electoral, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección nacionales del partido contenidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para tal efecto.

Obligatoriamente la elección de estos órganos de gobierno y dirección se realizará el mismo día y lugar en que se efectué el Congreso Nacional que también elegirá al Comité Directivo Nacional del partido PAZ.

CAPÍTULO V
DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125. La elección de las **personas titulares que integran el Consejo Directivo** de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos de gobierno y dirección nacionales del partido establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

Obligatoriamente la elección de las **personas titulares que integran el Consejo Directivo** de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México se realizará el mismo día y lugar en que se efectué el Congreso Nacional que también elegirá al Comité Directivo Nacional del partido PAZ.

La elección de los demás cargos de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, establecidos en el artículo en los presentes Estatutos, se efectuará cada tres años, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral. Dicha elección se verificará en los mismos tiempos y bajo los mismos criterios que la de los órganos de gobierno y dirección estatales, siendo los Congresos Estatales y de la Ciudad de México las instancias responsables de su nombramiento.

CAPÍTULO VI
DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y ALCALDÍAS **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 126. La elección de los Comités Directivos Distritales, de los Comités Directivos Municipales y Alcaldías de las entidades federativas, **según corresponda,** se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección estatales y de la Ciudad de México del partido, establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente, la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectué la del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 127. Las ausencias temporales de la **persona titular de las Presidencias de los Consejos Directivos de los Comités Directivos Nacional y Estatales**, serán suplidas por la **persona titular de la Secretaria** General **de Estrategia Electoral Nacional o Estatal dependiendo del caso**. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Nacional y no podrán exceder por más de seis meses y hasta en tres ocasiones durante un periodo de gestión. Si excediere de esos periodos, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Nacional nombrará a la **persona titular de la Secretaria** General **de Estrategia Electoral del Consejo Directivo asumirá la Presidencia** para **concluir** el periodo **correspondiente**; si fuere mayor a este plazo convocará al Congreso Nacional para la elección de **una nueva Presidencia**.

Artículo 128. En el caso **de renuncia o** ausencia definitiva de la **persona titular de la Secretaria** General **de Estrategia Electoral del Consejo Directivo Nacional**, este cargo será asumido por quien elija la Comisión Política Nacional, a propuesta de la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional **para concluir el periodo. En el caso de ausencia de las personas titulares de las Secretarias Generales de Estrategia Electoral de los Consejos Directivos Estatales de los Comités Directivos**

Estatales, será el Comité Directivo Nacional quien realizará la propuesta de la persona que ocupe el cargo para cumplir el periodo por el que fue nombrado. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Nacional, deberá necesariamente, exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo, que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva. En el caso de renuncia, la Comisión Política Nacional, a propuesta de la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.

Artículo 129. Ante la ausencia definitiva de la **totalidad de las personas titulares que integran el Consejo Directivo Nacional y Estatales, la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Política Nacional asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Nacional para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos, será el Comité Nacional de Vigilancia quien convoque al Congreso Nacional para la elección de **las personas que ocuparán el cargo** de nuevos dirigentes.

Artículo 130. Las ausencias de **las** demás **personas** integrantes del Comité Directivo Nacional establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación directa de la **persona titular de la Presidencia** en acuerdo con **las personas titulares de las Secretarías Generales por las que se integra el Consejo Directivo Nacional,** con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Artículo 131. Las ausencias temporales o definitivas de **las personas** integrantes de todos los demás órganos de gobierno y dirección del partido serán suplidas a propuesta de **las personas integrantes del Consejo Directivo del Comité Directivo Nacional**, con la aprobación de la Comisión Política Nacional. **Este artículo no resulta aplicable a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, a quien se le reconoce en todo momento su carácter autónomo e independiente y se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 59 de los presentes Estatutos.**

Artículo 132. Los nombramientos de los órganos de gobierno y de dirección sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Nacional de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, por infracción de los presentes Estatutos y con base en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, **los** órganos **competentes** propondrán **los reglamentos** y procedimientos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.

Artículo 133. Los nombramientos de los órganos de gobierno y dirección del partido sólo podrán ser suplidos de manera provisional mediante procedimiento **previsto** en la reglamentación interna **para los casos de urgencia, relevancia y/o trascendencia.**

I.- Ausencia temporal previamente autorizada conforme a los presentes Estatutos;

II.- Incapacidad temporal acreditada mediante documento idóneo, que imposibilite materialmente el ejercicio del cargo;

III.- Resolución de autoridad competente que determine temporalmente la imposibilidad de ejercer el cargo; o

IV.- Vacancia definitiva por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa expresamente prevista en los presentes Estatutos, exclusivamente durante el tiempo indispensable para que se realice la elección o designación definitiva conforme al procedimiento estatutario aplicable.

La suplencia provisional tendrá carácter excepcional, temporal y exclusivamente funcional, y no podrá utilizarse como medida disciplinaria, sanción, suspensión de derechos partidistas, remoción encubierta, ni como consecuencia de una valoración subjetiva sobre la conducta, desempeño, relevancia, trascendencia, conveniencia política o cualquier otra circunstancia no prevista expresamente en los presentes Estatutos.

La designación de la persona que deba ejercer provisionalmente el cargo corresponderá al órgano que, de conformidad con los presentes Estatutos, tenga competencia para realizar la elección, designación o sustitución definitiva, y deberá constar en acuerdo fundado y motivado en el que se identifique el supuesto estatutario que la origina, la documentación que lo acredita, el carácter provisional de la designación y su duración. En ningún caso la suplencia provisional implicará pronunciamiento sobre la existencia de una infracción estatutaria ni sobre la responsabilidad de la persona titular del cargo.

El Comité Nacional de Vigilancia, cuando corresponda conforme a sus atribuciones, podrá verificar exclusivamente la existencia y suficiencia documental del supuesto objetivo que motive la suplencia, sin asumir facultades de elección o designación, ni emitir pronunciamiento alguno sobre responsabilidades disciplinarias. Cualquier conducta que pudiera constituir una infracción a los Estatutos deberá ser conocida y, en su caso, resuelta por la Comisión Nacional de Honor y Justicia mediante el procedimiento correspondiente.

El reglamento respectivo establecerá únicamente las formalidades, documentación, plazos y mecanismos de comunicación necesarios para la aplicación de este artículo, sin ampliar los supuestos de procedencia ni conferir facultades distintas de las previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 134. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Nacional, Estatal o de la Ciudad de México, funcionarios públicos de alto nivel. Todos los funcionarios podrán ser miembros de los órganos de gobierno y dirección no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano de gobierno y dirección del partido. Al respecto, el Comité Directivo Nacional presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SELECCIÓN DE **CANDIDATURAS** DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I
DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE **CANDIDATURAS**

Artículo 135. Los métodos para la selección de las **personas candidatas** a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con otros partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán:

I.- Elección por el Congreso Nacional o por los Congresos Estatales y de la Ciudad de México;
II.- Elección por la Comisión Política Nacional o por las Comisiones Estatales y de la Ciudad de México;
III.- Elección por todas las **personas** miembros con derechos partidistas;
IV.- Elección por el Comité Directivo Nacional; y
V.- Designación por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 136. La definición del método para la selección de las **personas candidatas** a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Nacional, atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales **personas de candidatura ciudadana externa**. Para el efecto, la **persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo** del Comité Directivo Nacional, tratándose de elecciones federales, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Nacional. Tratándose de elecciones locales, el Comité Directivo Nacional valorará la propuesta conjunta de la **persona titular de la Secretaria** General **de Estrategia Electoral, persona titular de la Secretaría** de Circunscripción del que se trate y de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Nacional. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR **A LAS PERSONAS CANDIDATAS**

Artículo 137. La Comisión Nacional Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de las **personas candidatas** a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:

I.- El Método de Selección de **las personas Candidatas** propuesto por el Comité Directivo Nacional y aprobado por la Comisión Política Nacional.

II.- Los cargos o candidaturas a elegir;

III.- Los requisitos de elegibilidad de las **personas precandidatas o candidatas**, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;

Aunado a lo anterior, de manera enunciativa mas no limitativa, se deberá cumplir**, además de lo dispuesto por el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** con los siguientes requisitos:

a) No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no **ser persona** inscrita en el Registro Local de Perdonas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de género o en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

b) No haber **recibido condena** o **sanción** mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;

c) No haber sido **recibido condena** o **sanción** mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

d) No haber **recibido condena** o **sanción** mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

IV.- Los mecanismos y procedimientos que en cada proceso garantizarán la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través de los criterios de competitividad derivados del análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa.

V.- Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;

VI.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VII.- Reglas generales y topes de gastos de campaña de **personas precandidatas** o **candidatas** en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;

VIII.- Fecha y lugar de la elección;

IX.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña o campaña; y

IX.-Los criterios de competitividad deberán hacerse públicos conjuntamente con la convocatoria y antes del inicio del registro de precandidaturas. La convocatoria deberá incorporar las reglas para garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género;

X.-La selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se desarrollará mediante procedimientos democráticos, transparentes, objetivos,

imparciales y previamente establecidos, garantizando en todo momento la igualdad sustantiva, la paridad de género, la no discriminación y las acciones afirmativas que resulten aplicables;

XI.-La Comisión Nacional Electoral será la instancia responsable de organizar y conducir los procedimientos de selección y postulación de candidaturas, de conformidad con estos Estatutos y las disposiciones aplicables. Para tal efecto, deberá aprobar, con anterioridad a la emisión de las respectivas convocatorias, los criterios de competitividad y las reglas mediante las cuales se garantizará la paridad sustantiva en la postulación de mujeres y hombres;

XII.-Las convocatorias deberán señalar de manera clara las etapas del proceso de selección, las fechas de inicio y conclusión de cada una de ellas, la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades y fechas en las que deberán emitir y publicar sus determinaciones, el medio para la notificación y publicación de cada etapa del proceso de selección, los plazos correspondientes, los requisitos para participar, el método de selección, los criterios de competitividad y las reglas para garantizar la paridad sustantiva, y deberán establecer de manera expresa el medio para impugnar cada etapa, así como el plazo para tal efecto. Todos los actos y determinaciones relevantes del proceso deberán ser oportunamente publicados y comunicados a las personas aspirantes, en condiciones de igualdad;

XIII.-La Comisión Nacional Electoral deberá verificar, antes de la aprobación y registro de las candidaturas, que la integración de las postulaciones cumpla con el principio de paridad de género, las acciones afirmativas que resulten aplicables y los criterios de competitividad establecidos para el proceso electoral correspondiente; y

XIV.- Todas aquellas que determine la Comisión, las que se deriven de los presentes Estatutos, de reglamentos del partido y la que establezca la legislación electoral o las autoridades competentes.

CAPÍTULO III
DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 138. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de **las personas candidatas** a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y de la Ciudad de México, serán determinados por la reglamentación correspondiente y deberán obligatoriamente cumplir con la legislación electoral vigente y todas las aplicables, así como la normatividad que de ellas se desprenda, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria. En ningún caso y por ningún motivo, el porcentaje de las **personas candidatas** para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de **personas candidatas** de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

ANEXO TRES

Para garantizar la paridad de género tanto en las convocatorias para la selección de **candidaturas** a cargos de elección popular como en los reglamentos partidistas correspondientes, la Comisión Nacional Electoral **deberá emitir los criterios,** previa aprobación en la Comisión Política Nacional, los que deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres entre los que se deberá incluir las recomendaciones que haga el Observatorio **de Participación** Política de **las Mujeres** del partido PAZ. **Estas determinaciones serán de observancia obligatoria para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México y para todos miembros y simpatizantes del Partido PAZ.**

Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular, así como de la integración de los órganos directivos serán mínimamente los siguientes:

a) Tratándose de paridad de género, se deberá observará lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que en la integración de todos los órganos de dirección se garantizará la paridad de género;

b) En la integración de los órganos de Gobierno y Dirección Estatal, Distrital y Municipales, el órgano competente para elegirlos garantizará que en ningún caso exista un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, a menos que el órgano se integre por número impar;

c) En el caso de candidaturas a cargos de elección popular, la fórmula deberá integrarse por personas del mismo género, con la excepción de que en aquellas fórmulas encabezadas por un hombre, el suplente puede ser una mujer; y

d) En caso de sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

En el caso de candidaturas a las gubernaturas, al aprobar, emitir y publicar las convocatorias, además de lo anterior se deberá garantizar la igualdad sustantiva tomando como mínimo las siguientes consideraciones:

i. Previo a la emisión de las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas a gubernaturas, la Comisión Nacional Electoral deberá definir, en el contexto de los procesos electorales locales a llevarse a cabo, en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y en cuales hombres, siempre garantizando que ninguno de los géneros sea postulado exclusivamente en entidades de baja competitividad, y se deberá determinar cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, así como los criterios de competitividad con los que garantizarán la paridad sustantiva.

ii. Para determinar el género de cada candidatura, la Comisión Nacional Electoral deberá establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa, para lo cual señalará criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre este análisis.

iii. Los procesos de selección de candidaturas deberán establecer reglas claras que exijan la publicidad oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiran a obtener una candidatura a la gubernatura.

iv. En cada proceso electoral se deberán postular al menos el cincuenta por ciento de mujeres en las entidades donde se elige la gubernatura y en su caso la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, garantizando que compitan en las entidades federativas con mayores posibilidades de triunfo. En caso de que sea impar el número total de candidaturas la mayoría corresponderán a mujeres.

v. En caso de que las coaliciones o candidaturas comunes postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

vi. Con el propósito de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad sustantiva en las candidaturas a gubernaturas de un proceso electoral, será facultad del Comité Directivo Nacional vigilar el cumplimiento de los presentes criterios por los órganos partidistas estatales.

vii. Todos los criterios y procedimientos de competitividad deberán ser informados por escrito al INE al menos un día antes del inicio del periodo de precampañas.

CAPÍTULO IV
DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE **CANDIDATURAS**

Artículo 139. El **Recurso de Revisión será procedente contra los actos, acuerdos, determinaciones, resoluciones u omisiones relacionados con los procesos internos de selección y postulación de candidaturas, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:**

I.- Las convocatorias y sus bases, requisitos, métodos y reglas, cuando se considere que vulneran los presentes Estatutos, la propia convocatoria o las disposiciones legales aplicables;

II.- Los actos relacionados con el registro, admisión, prevención, negativa o cancelación del registro de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas;

III.- Las determinaciones sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas;

IV.- Los actos, acuerdos u omisiones de la Comisión Nacional Electoral o de cualquier otro órgano partidario que intervenga en la organización, conducción, desarrollo o calificación del proceso interno;

V.- Los resultados de las jornadas electivas, asambleas, convenciones, encuestas, procedimientos de valoración, designaciones o cualquier otro método de selección previsto en la convocatoria y en los presentes Estatutos;

VI.- La declaración de validez, calificación o determinación de resultados del proceso interno;

VII.- La determinación de la persona que resulte seleccionada o postulada como candidata; y

VIII.- Cualquier otro acto, acuerdo, resolución u omisión directamente relacionado con el proceso interno de selección o postulación de candidaturas que pueda afectar los derechos político-electorales de la persona recurrente.

El Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los cuatro días naturales siguientes a aquel en que se haya notificado el acto o resolución impugnado, o se tenga conocimiento cierto del mismo. Cuando el acto se publique en los medios oficiales del Partido previstos en la convocatoria, el plazo se contará a partir del día siguiente a su publicación. Durante los procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas serán hábiles cuando la controversia pueda incidir en el desarrollo o conclusión de alguna de sus etapas. El Recurso de Revisión deberá presentarse por escrito ante la Comisión Nacional Electoral y deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona recurrente, la calidad con la que comparece, el domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones, la identificación del acto o resolución impugnado, la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, la identificación del órgano responsable, la expresión clara de los hechos y agravios, las pruebas que estime pertinentes y la firma autógrafa o, en su caso, el mecanismo de identificación electrónica autorizado por el Partido.

La Comisión Nacional Electoral deberá determinar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del recurso, si fue presentado oportunamente y si reúne los requisitos esenciales para su tramitación. Cuando advierta una omisión subsanable que no afecte el derecho de acceso a la justicia intrapartidaria, requerirá a la persona recurrente para que la subsane dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento. Admitido el Recurso de Revisión, la Comisión Nacional Electoral dará vista al órgano o instancia responsable del acto impugnado para que,

dentro de las veinticuatro horas siguientes, rinda el informe correspondiente y remita las constancias que obren en su poder. Cuando exista una persona tercera interesada identificable y sus derechos pudieran verse afectados, se le dará oportunidad de comparecer dentro del mismo plazo.

La Comisión Nacional Electoral remitirá de inmediato el expediente al Comité Nacional de Vigilancia para la investigación y sustanciación correspondiente. El Comité Nacional de Vigilancia practicará las diligencias necesarias, recibirá y valorará las pruebas que resulten pertinentes e integrará el expediente, debiendo concluir la sustanciación dentro de un plazo máximo de tres días naturales contados a partir de la recepción del expediente, salvo que por la naturaleza de la controversia resulte indispensable una actuación adicional, en cuyo caso deberá realizarla sin dilación y dejar constancia fundada y motivada de la causa.

Una vez integrado el expediente, el Comité Nacional de Vigilancia lo remitirá de inmediato a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que emita la resolución definitiva dentro de un plazo máximo de tres días naturales contados a partir de la recepción del expediente debidamente integrado. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberán ser fundadas y motivadas, resolver todos los agravios planteados y pronunciarse sobre las pretensiones de la persona recurrente. La resolución podrá confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado, así como ordenar, cuando resulte procedente, la reposición total o parcial de la etapa o actuación del procedimiento interno cuando se acredite una violación que haya trascendido al resultado o pueda afectar de manera sustancial los derechos político-electorales de la persona recurrente. Cuando se ordene la reposición de alguna etapa del procedimiento, la resolución deberá establecer con precisión sus efectos, los actos que deberán realizarse y el órgano partidario responsable de su cumplimiento.

La resolución deberá notificarse a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, por el medio señalado para tal efecto y, cuando corresponda, mediante los medios oficiales de comunicación del Partido. La interposición del Recurso de Revisión no suspenderá por sí misma el desarrollo del proceso interno. No obstante, la Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá adoptar, de manera excepcional, las medidas provisionales que resulten necesarias, mediante determinación fundada y motivada, cuando ello sea indispensable para evitar que la ejecución del acto impugnado ocasione un perjuicio de imposible o difícil reparación. En la sustanciación y resolución del Recurso de Revisión deberán observarse los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, debido proceso, derecho de audiencia, igualdad procesal, acceso efectivo a la justicia intrapartidaria y tutela efectiva de los derechos político-electorales. Los reglamentos, lineamientos, convocatorias y demás disposiciones internas del Partido podrán desarrollar las reglas previstas en este artículo exclusivamente en aspectos operativos y de ejecución, pero en ningún caso podrán establecer supuestos de procedencia, requisitos o plazos de interposición, sustanciación o resolución distintos de los previstos en estos Estatutos, ni restringir los derechos reconocidos en ellos. En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en este artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral que resulten compatibles con la naturaleza y objeto de la justicia intrapartidaria.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE **LAS PERSONAS CANDIDATAS**

Artículo 140. Las **personas candidatas** del partido PAZ deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes documentos básicos;

II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;

III.- Cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora;

IV.- Suscribir los lineamientos de ética que apruebe el partido; y,

V.- Cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral vigente que se trate.

Artículo 141. Para el caso que las **personas candidatas** no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, así como con las demás disposiciones estatutarias aplicables, el Comité Directivo Nacional y/o los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México podrán proceder a la cancelación o sustitución de su registro ante las autoridades electorales competentes en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Nacional tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato a **la persona candidata sustituta**.

TÍTULO OCTAVO
ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 142. Los asuntos internos del partido PAZ se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Nacional, del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos de gobierno y dirección del partido. Es obligatorio que en la vida interna del partido todas **las**

personas miembros se conduzcan con respeto y consideración hacia **todas las personas** y que sostengan con su actitud y conducta la posición que el partido PAZ es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo tanto, todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 143. La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22, fracción IV de los presentes Estatutos, del Congreso Nacional. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada **como puede ser el caso de cualquier requerimiento de las autoridades electorales en las que el partido político mantenga registro estatal**, la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.

Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Nacional, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Nacional, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral.

Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Nacional, el Comité Directivo Nacional y la Comisión Política Nacional deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.

En base al párrafo anterior y con la salvedad establecida, la modificación a los documentos básicos del partido no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral por lo que de existir algún proyecto será tramitado con posterioridad a la conclusión del mencionado proceso.

Artículo 144. La Comisión Política Nacional, a propuesta del Comité Directivo Nacional, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de **las personas** miembros del partido y de las funciones de dirección y gobierno, por lo menos los siguientes instrumentos internos:

I.- Reglamento de la Comisión Política Nacional;
II.- Reglamento del Comité Nacional de Vigilancia;
III.- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
IV.- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
V.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
VI.- Reglamento de la Comisión Nacional Electoral;
VII.- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;
VIII.- Reglamento de Medios de Impugnación;
IX.- **Reglamento Nacional de Administración del Financiamiento, Patrimonio y Control Interno**.

Reglamento del Sistema Nacional de Financiamiento y Cuotas;
X.- Lineamientos de Ética Partidista para **las personas** miembros, dirigentes, **candidatas** a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos;
XI.- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y
XII.- Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los documentos básicos y el objeto del partido.

Artículo 145. Los órganos de gobierno y dirección responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Nacional, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones.

Tratándose del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, su elaboración, reforma y adición corresponderá exclusivamente a la propia Comisión, por conducto de su Pleno, en ejercicio de su autonomía e independencia. La Comisión Política Nacional se limitará, en su caso, a realizar la aprobación formal que exija la legislación electoral, sin poder modificar su contenido, imponer disposiciones, emitir instrucciones ni intervenir en su funcionamiento.

Los demás reglamentos serán presentados por el Comité Directivo Nacional para la aprobación de la Comisión Política Nacional.
Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de **las personas** integrantes de la Comisión Política Nacional presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 146. **Las personas** integrantes del Comité Directivo Nacional; de la Comisión Política Nacional; del Comité Nacional de Vigilancia; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y de la Comisión Nacional Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos del partido PAZ.

A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Nacional. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Nacional en la página web oficial del partido y PAZ**.**

Artículo 147. La Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.

Los medios alternativos de solución de controversias serán procedentes cuando se trate de asuntos internos del Partido PAZ que versen sobre derechos o intereses disponibles de las partes y que, por su naturaleza, puedan ser solucionados mediante el diálogo, la conciliación, la amigable reparación o el arbitraje, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos de la persona denunciante, ni de asuntos que por disposición constitucional, legal o

estatutaria deban resolverse mediante un procedimiento disciplinario o de justicia intrapartidaria. La sujeción a cualquiera de estos mecanismos será estrictamente voluntaria y requerirá el consentimiento libre, expreso e informado de todas las partes, quienes podrán desistirse del mecanismo antes de la suscripción del convenio o resolución definitiva, sin que por ello se les pueda imponer sanción o consecuencia desfavorable.

La parte interesada podrá solicitar por escrito a la Comisión Nacional de Honor y Justicia el inicio de un mecanismo alternativo, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en que tenga conocimiento del acto, hecho, omisión o controversia, o en cualquier momento antes de que se dicte resolución definitiva en el procedimiento intrapartidario, cuando éste ya se encuentre iniciado y la naturaleza del asunto permita su solución alternativa. La solicitud deberá señalar los hechos que originan la controversia, las personas involucradas, la pretensión de la parte solicitante y el mecanismo de solución que propone.

Recibida la solicitud, la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá pronunciarse sobre su procedencia dentro de las veinticuatro horas siguientes y, de resultar procedente, comunicarla a las demás partes dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que manifiesten por escrito su voluntad de someterse al mecanismo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas. La falta de aceptación expresa dentro de dicho plazo se tendrá como negativa a la sujeción al mecanismo, sin que produzca consecuencia alguna para la parte que no lo acepte.

Una vez que exista consentimiento expreso de todas las partes, la Comisión Nacional de Honor y Justicia designará a la persona facilitadora, conciliadora o árbitra, según corresponda, y fijará la fecha de inicio del procedimiento. La sustanciación del mecanismo alternativo deberá concluir dentro de un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la aceptación de todas las partes, salvo que éstas, de común acuerdo y por escrito, soliciten una ampliación por un periodo máximo de cinco días naturales.

En el procedimiento deberán observarse, como mínimo, los principios de voluntariedad, imparcialidad, confidencialidad, buena fe, igualdad entre las partes, respeto a los derechos humanos, debido proceso y ausencia de cualquier forma de presión, intimidación o violencia. Las partes deberán ser escuchadas en condiciones de igualdad y tendrán oportunidad de exponer sus pretensiones y formular propuestas de solución.

Cuando se alcance un acuerdo, éste deberá constar por escrito, contener las obligaciones, plazos y condiciones para su cumplimiento, ser firmado por las partes y ser aprobado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando corresponda. El acuerdo tendrá carácter obligatorio para las partes desde su suscripción y la Comisión dará seguimiento a su cumplimiento. Cuando no se alcance un acuerdo dentro del plazo previsto, o cuando alguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de concluir el mecanismo, se dará por terminado y se dejarán a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer mediante el medio de defensa o procedimiento intrapartidario que corresponda.

La participación en un mecanismo alternativo no podrá utilizarse como requisito obligatorio para acceder a los procedimientos de justicia intrapartidaria, ni podrá suspender o impedir el ejercicio de los medios de defensa cuando exista riesgo de que se produzca la pérdida de un derecho por el transcurso de un plazo legal o estatutario.

En ningún caso procederán la conciliación ni la mediación tratándose de hechos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En consecuencia, ningún órgano o instancia del Partido podrá proponer, promover, imponer o sustanciar procedimientos de conciliación o mediación respecto de hechos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Los asuntos de esta naturaleza deberán ser atendidos y, en su caso, investigados y resueltos por las instancias partidistas competentes, conforme a los procedimientos establecidos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, garantizando a las víctimas el acceso efectivo a la justicia, la debida diligencia, la no revictimización y la protección integral de sus derechos.

El reglamento respectivo **podrá desarrollar únicamente los aspectos operativos de estos mecanismos, pero no podrá modificar los supuestos de procedencia**, la **naturaleza** voluntaria **de** la sujeción, los plazos **ni** las formalidades **esenciales previstas en este artículo**.

Artículo 148. Los órganos de gobierno y dirección que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito **por la persona que tenga expresamente atribuida dicha facultad en los presentes Estatutos. Cuando los Estatutos no establezcan expresamente la persona facultada, la convocatoria será emitida por la persona titular de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente;**

II.- **La convocatoria deberá indicar, en su caso, los requisitos de asistencia o acreditación, la forma de participación y, cuando corresponda, los documentos que serán materia de conocimiento o aprobación.** La convocatoria se emitirá con al menos tres días **naturales** de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro **horas en el caso de** las extraordinarias, **salvo que los presentes Estatutos establezcan un plazo mayor. D**eberá publicarse en estrados, en la página web oficial del partido **y/**o **por los medios electrónicos institucionales que permitan acreditar su difusión y conocimiento por las personas convocadas**;

III.- La difusión de la convocatoria deberá realizarse por medios idóneos y suficientes para garantizar que todas las personas integrantes del órgano tengan conocimiento oportuno de la sesión. Cuando exista disposición específica en estos Estatutos sobre el medio de publicación o notificación, prevalecerá dicha disposición sobre la regla supletoria de este artículo;

IV.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más

uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno y dirección correspondiente, y las decisiones se tomarán reglamentariamente por la mayoría simple de los presentes.

V.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;
VI.- La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos tres días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página web oficial del partido para acceso a las personas convocadas; o remitirse por la vía de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico a todas las personas integrantes; y

VII.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno y dirección correspondiente, y las decisiones se tomarán reglamentariamente por la mayoría simple de los presentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DE LAS CUOTAS DE **LAS PERSONAS** MIEMBROS

Artículo 149. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:

I.- Las cuotas voluntarias de sus miembros;
II.- Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;
III.- Las donaciones o legados a favor del partido;
IV.- Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;
V.- Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;
VI.- Los ingresos que se reciban por aportaciones en efectivo o en especie que la ley electoral y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización de las autoridades correspondientes permitan; y
VII.- Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización que las autoridades correspondientes permitan.

Artículo 150. Los ingresos que reciba el partido serán administrados por la **Secretaría** de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, en los términos que disponen los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.

Artículo 151. Los ingresos del partido, tanto federales como locales, se aplicarán y distribuirán de manera justa y coherente entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que se fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva. Su objetivo será siempre cumplir con el objeto y los fines del partido PAZ.

Artículo 152. La **Secretaría** de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros Comités Directivos Estatales, Distritales, Municipales y Alcaldías de la Ciudad de México, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.

Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.

En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas; existirán los siguientes tipos:

a) Financiamiento por militancia;
b) Financiamiento de simpatizantes;
c) Autofinanciamiento (rifas, sorteos, etc.);
d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
e) Las demás que determine el Comité Directivo Nacional en términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 153. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la **Secretaría** de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales, Distritales, Municipales y Alcaldías de la Ciudad de México, correspondientes. La **Secretaría** de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional elaborará y mantendrá vigente un inventario nacional de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 154. En los cambios de los órganos de gobierno y dirección del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva. La falta de entrega en los tiempos que fije el reglamento respectivo dará lugar a apercibimientos y/o denuncias ante autoridades administrativas, fiscales y judiciales y a las respectivas ante los órganos internos del partido.

Artículo 155. La **persona titular de la Presidencia** y la o **Secretaría** General del Comité Directivo Nacional tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.

En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Directivo Nacional deberá aprobar la propuesta de la **Secretaría** de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACION DEL PARTIDO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 156. Son causas de disolución y/o liquidación del partido:

I.- Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Nacional una comisión para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad electoral correspondiente;

II.- Por fusión con otro partido político nacional, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las **personas** integrantes del Congreso Nacional convocados para el efecto;

III.- Por resolución firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

IV.- Por decisión del Congreso Nacional convocado para el efecto y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las **personas** integrantes del mismo.

V.- En todo momento deberán observarse las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y las resoluciones firmes de las autoridades electorales aplicables al procedimiento de disolución y/o liquidación, prevaleciendo estas disposiciones sobre cualquier norma interna que resulte incompatible;

VI.- El Reglamento respectivo deberá establecer, con precisión: a) las actuaciones que correspondan a cada órgano partidista; b) la instancia y persona responsable de fungir como enlace con la autoridad electoral y la persona interventora; c) los documentos, libros, registros, inventarios y bienes que deberán entregarse; d) los plazos y términos para su entrega; e) las reglas para la conservación y resguardo de la documentación; f) los mecanismos de comunicación y seguimiento con la autoridad electoral; y g) las demás medidas necesarias para garantizar que la disolución y/o liquidación se realice con transparencia, certeza, legalidad, rendición de cuentas y estricto apego a las disposiciones electorales;

VII.- Cuando la disolución derive de una decisión voluntaria del Congreso Nacional, de una fusión o de cualquier otra causa estatutaria distinta de la pérdida o cancelación del registro como Partido Político Nacional, el procedimiento deberá sujetarse a la legislación electoral aplicable y a las determinaciones de la autoridad electoral competente. En estos casos, los órganos partidistas únicamente ejercerán las atribuciones que legalmente les correspondan para aprobar y ejecutar los actos de

disolución, sin perjuicio de las obligaciones de fiscalización, laborales, fiscales y patrimoniales que deban cumplirse;

VIII.- Concluido el procedimiento de liquidación, la persona interventora presentará los informes, balances y documentación final que correspondan a la autoridad electoral competente. Los recursos y bienes remanentes que, conforme a la legislación aplicable, deban adjudicarse a la Federación, serán puestos a disposición para tal efecto, sin que los órganos del partido puedan disponer de ellos ni destinarlos a fines distintos de los legalmente autorizados;

IX.- Desde la pérdida o cancelación firme del registro, PAZ no podrá realizar actividades distintas de aquellas estrictamente indispensables para el cumplimiento de las obligaciones pendientes y para la liquidación de su patrimonio, en los términos de la legislación y de las instrucciones de la autoridad electoral. Los órganos partidistas deberán abstenerse de contraer nuevas obligaciones, disponer de bienes o recursos, realizar actos de administración patrimonial o celebrar operaciones que obstaculicen o afecten el procedimiento de liquidación, salvo los actos expresamente autorizados por la autoridad competente;

X.- El Comité Directivo Nacional, la Secretaría de Administración y Finanzas y las demás personas integrantes de los órganos partidistas estarán obligados a colaborar con la persona interventora y con las autoridades electorales, proporcionando oportunamente la información, documentación, bienes y demás elementos que les sean requeridos. El responsable de finanzas deberá presentar el inventario de bienes y recursos del partido dentro del plazo que establezca la legislación o reglamentación aplicable y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a que quede firme la resolución de pérdida o cancelación del registro, cuando así lo disponga la normativa electoral aplicable;

XI.- El procedimiento de liquidación deberá comprender, cuando menos: a) la identificación, inventario y valuación de los bienes, derechos, recursos y obligaciones del partido; b) la concentración y control de los recursos en las cuentas bancarias que determine la persona interventora; c) la determinación de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas, con proveedores, acreedores y demás obligaciones pendientes; d) el cobro de cuentas y créditos a favor del partido; e) la realización o enajenación de los bienes cuando legalmente proceda y resulte necesaria para cubrir las obligaciones; f) el pago de las obligaciones conforme al orden de prelación establecido en la legislación y reglamentación aplicables; y g) la elaboración y presentación de los informes, balances y documentación de cierre que correspondan;

XII.- Una vez que quede firme la declaratoria o resolución de pérdida o cancelación del registro, el Comité Directivo Nacional constituirá, en los términos del artículo 156, una comisión de enlace con la persona interventora y la autoridad electoral, exclusivamente para facilitar la entrega de información, documentación, libros, registros contables, inventarios, bienes y demás elementos necesarios para la liquidación. Esta comisión no podrá disponer, enajenar, gravar, donar ni comprometer bienes o recursos del partido, salvo autorización expresa de la autoridad electoral competente y en los términos de la legislación aplicable;

XIII.- La liquidación del patrimonio de PAZ, cuando pierda o le sea cancelado el registro como Partido Político Nacional, será competencia del Instituto Nacional Electoral, a través de las instancias que legalmente correspondan, incluida la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, y será ejecutada por la persona interventora que sea designada conforme a la legislación y reglamentación aplicables. Ningún órgano partidista podrá asumir facultades de administración, disposición o liquidación del patrimonio que correspondan legalmente a la persona interventora o a la autoridad electoral; y

XIV.- En caso de pérdida o cancelación del registro como Partido Político Nacional, la disolución de la personalidad jurídica y el inicio del procedimiento de liquidación se sujetarán a la declaratoria o resolución firme de la autoridad electoral competente. La pérdida o cancelación del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido, sin perjuicio de las obligaciones en materia de fiscalización y de la conclusión del procedimiento de liquidación del patrimonio.

Artículo 157. Los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido **PAZ se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al procedimiento establecido en la Ley General de Partidos Políticos para la liquidación de las obligaciones de los partidos, al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a las resoluciones firmes y vigentes de las autoridades jurisdiccionales.**

Estos mecanismos específicos se encuentran desarrollados de manera precisa, en el Reglamento respectivo, propuesto por el Comité Directivo Nacional y aprobado por la Comisión Política Nacional, **sin contradecir ni sustituir las facultades que la legislación electoral atribuye a las autoridades electorales; debiendo** contener mínimamente **lo siguiente**:

I.- Las causas de disolución o liquidación estatutarias;
II.- Los órganos de gobierno o dirección responsables de la aprobación de la disolución y/o liquidación;
III.- Los órganos de gobierno responsables de la declaración de la disolución y/o liquidación;
IV.- Los órganos de gobierno responsables de la operación para liquidar o disolver el partido;
V.- Los tiempos y términos en que dichos mecanismos deben operar; y
VI.- Todas las disposiciones que al respecto haya aprobado la autoridad electoral administrativa y/o judicial a efecto de apegarse a su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros del partido PAZ una vez que sean aprobados en la Asamblea Nacional Constitutiva, en tanto son ratificados por en el Primer Congreso Nacional y sancionados de legalidad por la autoridad nacional electoral para entrar en vigor de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y disposiciones electorales correspondientes.

SEGUNDO. Las **personas Delegadas propietarias** y suplentes **electas** en las asambleas distritales realizadas para la conformación del partido PAZ como partido político nacional y validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Nacional, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que se resuelva la procedencia del registro como partido político nacional. En el caso de ausencia temporal o definitiva de **las personas delegadas propietarias** o suplentes, el Comité Directivo Nacional electo en el Primer Congreso Nacional Ordinario del Partido PAZ propondrá a los militantes que deberán llenar dichas vacantes para completar el periodo para el que fueron nombradas, para que sean aprobadas por la Comisión Política Nacional.

En las Asambleas distritales en las que se eligieron tres o más **personas delegadas propietarias** y/o suplentes para la Asamblea Nacional Constitutiva del partido, la II Comisión prevista en el numeral 2 del artículo Cuarto Transitorio de estos Estatutos deberá integrar y presentar una lista de dos fórmulas de **personas delegadas** por distrito, cada una integrada por un propietario y un suplente, privilegiando que se cumpla con paridad de género, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 120 de los presentes Estatutos con respecto a la integración del Primer Congreso Nacional. **Estas personas delegadas** propietarios y suplentes deberán ser aprobadas por el Primer Congreso Nacional.

Con el objetivo de que el Primer Congreso Nacional tenga representación estatutaria de los trescientos distritos electorales del país, la II Comisión prevista en el numeral 2 del artículo Cuarto Transitorio de estos Estatutos propondrá a quienes participaron como **personas delegadas** (propietarios y suplentes) de las asambleas distritales constitutivas en distritos que no fueron validados por la autoridad electoral y; la sustitución por ausencias definitivas, suspensión de derechos político electorales o renuncias. **Estas personas delegadas propietarias** y suplentes deberán ser aprobados por el Primer Congreso Nacional del Partido Político Nacional PAZ.

La lista propuesta en todo momento deberá observar el cumplimiento de la paridad de género.

TERCERO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 117 de los presentes Estatutos no será obligatorio en la primera elección de los órganos de gobierno y dirección del partido PAZ en el Primer Congreso Nacional del partido. Dichos requisitos entrarán en vigor a partir de la próxima elección para elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos de gobierno y dirección, nacionales, estatales y de la Ciudad de México; así como distritales, municipales y alcaldías según corresponda.

CUARTO. El régimen transitorio establecido como requisito en el Título IX “De los Documentos básicos” del “INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERIODO 2025-2026, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN” será aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva y quedará integrado de la siguiente manera:

1. La representación legal del Partido Político la conservan los actuales apoderados de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C. y hasta en tanto se elijan y nombren los órganos de dirección y gobierno, tendrán la representación y facultades para la realización de los trámites cualquier autoridad, nacional, estatal o de la Ciudad de México, entre ellas el Servicio de Administración Tributaria SAT, ante autoridades bancarias para la apertura de cuentas bancarias y ante cualquier otra para la realización de los trámites requeridos por la autoridad electoral y demás autoridades. Su personalidad deberá ser acreditada con base en la escritura pública número 48,236 libro 772, folio 126,836, pasado ante la fe del Notario Público número 12, con domicilio en la Ciudad de México.

De igual forma los representantes legales mantendrán sus obligaciones para la presentación de los informes de ingresos y gastos mensuales hasta el mes que se resuelva sobre la procedencia del registro como partido político nacional, tal como está previsto en el numeral 38 de del Acuerdo INE/CG178/2025 y de solventar los errores y omisiones notificados por la autoridad electoral.

Las facultades y obligaciones de los apoderados legales de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C. se extinguirán a partir de la fecha en que, en el marco del Primer Congreso Nacional sean nombrados los órganos de dirección y gobierno señalados en los presentes Estatutos.

2. La Asamblea Nacional Constitutiva elegirá dos Comisiones responsables del régimen de transición, encargadas de las siguientes funciones:

I. Comisión que deberá conocer, atender y solventar los requerimientos de fiscalización, de asambleas distritales y nacional constitutiva, de afiliaciones, documentos básicos y cualquier otro asunto que resulte necesario realizar para lograr de manera eficaz el registro de esta organización como partido político nacional.- Esta comisión actuará y tendrá las facultades de representación de la Asamblea Nacional Constitutiva, para solventar observaciones y requerimientos de la autoridad electoral derivados de la revisión y calificación de la solicitud de registro presentada ante el Instituto Nacional Electoral.

Esta Comisión tendrá a partir de la aprobación de estos estatutos, facultades y obligaciones específicas para atender cualquier tipo de requerimiento relacionado con la obtención del registro, realizar las modificaciones y ajustes que resulten necesarios a los documentos básicos del partido, sin modificar la esencia de los mismos y procurando en todo momento los requisitos mínimos de democracia y legalidad en todo lo que beneficie a los intereses del partido; teniendo incluso la facultad de convocar a la Asamblea Nacional Constitutiva para ratificar las modificaciones requeridas por la autoridad electoral y para las demás actividades que resulten necesarias. Derivado de las propias funciones antes descritas se propone que esta comisión esté integrada por nuestros representantes ante el Instituto Nacional Electoral, durante este proceso de constitución como partido político nacional y por cualquier otra persona propuesta en la Asamblea Nacional Constitutiva.

II. Comisión para la Convocatoria del Primer Congreso Nacional.- La comisión tendrá a su cargo realizar la convocatoria a las personas delegadas y delegados distritales, para participar como integrantes del Primer Congreso Nacional del partido político nacional, así

como resolver todos los asuntos relacionados con dicho Congreso. Esta convocatoria cuando menos contendrá la fecha, el lugar, orden del día y deberá seguir todos los procedimientos estatutarios para la elección de los dirigentes y órganos de gobierno del partido. Para la convocatoria de las y los delegados se sujetará a lo previsto en el Segundo Transitorio de estos Estatutos.

Cada comisión estará integrada por lo menos por 3 miembros, y en su caso, tomará sus decisiones por mayoría de votos.

QUINTO. Las funciones y atribuciones delegadas por la Asamblea Nacional Constitutiva a las Comisiones especificas en el régimen de transición cesarán al elegirse los órganos de gobierno y dirección del partido en el Primer Congreso Nacional del partido Paz.

SEXTO. En tanto el Consejo General del INE declaré la aprobación y validez de los Documentos Básicos del partido PAZ y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, las personas propuestas para integrar el Comité Directivo Nacional y cualquier otro órgano de dirección y gobierno, estarán facultados para la implementación de todos y cada uno de los acuerdos, criterios o lineamientos que la autoridad electoral emita para temas urgentes o relacionados con el Proceso Electoral Federal y concurrente con los Procesos Locales 2026-2027.

SÉPTIMO. La renovación del Comité Directivo Nacional, la Comisión Política Nacional, del Comité de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional Electoral a que se refieren los artículos 118 y 124 de los Estatutos no se aplicará en el II Congreso Nacional Ordinario, respecto de la elección de los cargos de los órganos de gobierno y dirección nacionales. Esto a efecto de dar cumplimiento a los establecido en el artículo 117 fracción V de los Estatutos, que exige contar con cinco años de militancia para ocupar los referidos cargos, por lo cual por única ocasión el periodo del Comité Directivo Nacional y de todos los órganos de gobierno y dirección nacionales enunciados será de seis años. Dicha elección se empatará con la renovación de **las personas delegadas** de Asambleas Distritales en los términos del artículo 120 de los estatutos y demás disposiciones al respecto que se elegirán para integrar el III Congreso Nacional Ordinario del partido PAZ de acuerdo a la Convocatoria que para el efecto se emita.

OCTAVO. Por única ocasión los Congresos Estatales para la elección de órganos de gobierno y dirección de los estados se realizarán hasta después de terminados los procesos electorales federales y estatales 2026-2027. **La persona titular de la Presidencia** y/o los **Secretaría General** así como **las Delegadas y** los Delegados Estatales electos con funciones de **Presidentas y** Presidentes podrán proponer al Comité Directivo Nacional para su aprobación a **las personas** integrantes de los órganos de gobierno y dirección de sus entidades federativas mismos que terminarán sus encargos al convocarse a los Congresos Estatales respectivos. Dichas propuestas de integración deberán considerar a los órganos de gobierno y dirección indispensables para la atención y conducción de las funciones y obligaciones inmediatas del partido político estatal o en su caso, requeridos por la autoridad electoral local correspondiente.

En caso de que algún estado con elección concurrente en el proceso 2026-2027 no hubiera concluido los nombramientos necesarios para el desahogo de sus obligaciones, los asuntos podrán ser atraídos para ser resueltos por los homólogos órganos nacionales, con base en sus facultades y competencias.

NOVENO. En caso de que en el Primer Congreso Nacional no se reciban propuestas para ocupar las Presidencias y Secretarías Generales de algunos estados, se podrán nombrar **personas delegadas e**statales con funciones de **presidencia**. Estos nombramientos tendrán un carácter temporal y durarán en sus cargos hasta que la Comisión **Política Nacional** del Partido PAZ, como órgano derivado de la máxima autoridad del partido que es el Congreso Nacional, lo sustituya o elija a la fórmula de Presidente y Secretario General de los respectivos Comités Estatales que no fueron electos.

DÉCIMO. Durante el periodo que comprende el régimen transitorio, todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por mayoría de votos de los representantes legales del Partido Político, representación que se conserva por los apoderados de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C.

Una vez nombrados los órganos de dirección y de gobierno, todo lo no previsto será resuelto por mayoría de votos en sesión del Comité Directivo Nacional y ratificados, si fuere el caso, por la Comisión Política Nacional del Partido Político Nacional PAZ.

Si derivado de la calificación que la autoridad electoral realice a los documentos básicos se realizan observaciones, que deban ser atendidas antes de concluido el proceso electoral, atendiendo a lo señalado en los artículos 31 inciso XXI, es facultad del Comité Directivo Nacional proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificación que desarrolle adecue, ajuste o complemente los documentos básicos del partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Nacional.